

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE**  
**ADMINISTRACIÓN**

**Trabajo monográfico para la obtención del título de contador  
público – Plan 90**

**“Impacto en la auditoría de estados  
contables de la entrada en vigencia  
del Decreto 266/ 07”**

**Alejandra Barón**

**Natalia Villanueva**

**Tutor: Cr. Marcelo Recagno**

**Mayo de 2009**

## **ABSTRACTO**

El presente trabajo monográfico tiene por objetivo analizar los cambios relevantes en la normativa contable introducidos por el Decreto 266/07 y el impacto de ello en el trabajo del auditor de estados contables.

Dicho análisis se realizó en el contexto del proceso de auditoría, presentando nuestra visión acerca del impacto del nuevo cuerpo normativo en tres grandes áreas: planificación, valuación y presentación y revelación. Para complementar el trabajo, relevamos la opinión de profesionales con reconocida experiencia en la auditoría de estados contables acerca del impacto del referido decreto.

La principal conclusión a la que arribamos es que, si bien el Decreto 266/07 no introduce cambios significativos en la auditoría de estados contables, el mayor impacto se encuentra en el control de la adecuada presentación y revelación de los estados contables, debido a que los cambios normativos más relevantes se encuentran en esta área. A su vez, el grado de repercusión dependerá del tipo de operaciones que cada empresa realice. El decreto es emitido en un marco de creciente normativización, lo que implica que los auditores tengan que prepararse plenamente y adecuar su trabajo a las circunstancias para mitigar el riesgo incremental que lleva implícito la aplicación de las NIIFs.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	4
Objetivo y síntesis del trabajo	5
<b>CAPÍTULO I – EVOLUCIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES ADECUADAS</b>	
1.1- Proceso de armonización contable a nivel internacional	6
1.1.1- Actores mundiales del proceso de armonización	6
1.1.2- La creciente aceptación internacional del IASC-IASCF y de las NICs-NIIFs	10
1.2- Evolución de las normas contables adecuadas a nivel local	13
1.2.1- Normas contables legales	13
1.2.2- Normas contables profesionales	21
<b>CAPÍTULO II – PROCESO DE AUDITORÍA DE ESTADOS CONTABLES</b>	
2.1- Concepto	23
2.2- Etapas del proceso de auditoría	24
2.2.1- Planeamiento	24
2.2.2- Relevamiento y evaluación del sistema de control interno	27
2.2.3- Ejecución	31
2.2.4- Tareas finales y emisión del informe	31
<b>CAPÍTULO III – IMPACTO DE LA NUEVA NORMATIVA EN LA AUDITORÍA DE ESTADOS CONTABLES</b>	
3.1- Planificación	33
3.2- Valuación	39
3.3- Presentación y revelación	69
<b>Normativa emitida con posterioridad al Decreto 266/07</b>	84
<b>CAPÍTULO IV – CONCLUSIONES GENERALES</b>	
4.1- Introducción	88
4.2- Impacto del Decreto 266/07 en la auditoría de estados contables	89

<b>ANEXO</b>	96
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	106

## **INTRODUCCIÓN**

La globalización, la necesidad de mayor transparencia en los mercados y el incremento en la complejidad de algunas actividades empresariales, han promovido a nivel internacional un proceso de convergencia de las normas contables de los distintos países, hacia aquellos cuerpos normativos de mayor solidez y difusión. Entre ellos se destacan claramente las Normas Internacionales de Información Financiera -en adelante NIIFs- y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP).

Nuestro país comenzó un proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad como normas contables adecuadas en el Uruguay, a partir de la emisión de los Decretos 105/91 y 200/93 en los años 1991 y 1993 respectivamente. Para ese entonces, la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad ya había emitido sucesivas Normas Internacionales de Contabilidad -en adelante NICs- constituyendo un cuerpo normativo que cubría la mayor parte de los temas de la práctica contable y contaba en términos generales con un alto grado de aceptación.

Continuando con esta línea, se emitió el Decreto 162/04 en el año 2004 y sus modificativos, el Decreto 222/04 y 90/05 en los años 2004 y 2005 respectivamente. Esto constituyó un gran avance ya que se definen como normas contables adecuadas en el Uruguay a las NICs vigentes a la fecha de publicación de dicho decreto.

Por último y cumpliendo con el objetivo de apoyar la implementación de un plan de mejora de la transparencia informativa de los mercados, a través de la existencia de un proceso sostenido y efectivo de adopción de las NIIFs, el 31 de julio de 2007 se emite el Decreto 266/07. A través del referido decreto se actualiza la normativa a las NIIFs vigentes a la fecha de publicación del mismo.

## **Objetivo y síntesis del trabajo**

El presente trabajo pretende analizar los cambios relevantes en la normativa contable introducidos por el Decreto 266/07 y el impacto de ello en el trabajo del auditor de estados contables.

A los efectos de realizar dicho análisis hemos estructurado el trabajo en cuatro capítulos:

Los capítulos I y II comprenden el marco teórico del trabajo. En el capítulo I, se expone una breve reseña de la evolución histórica del proceso de armonización de las normas contables a nivel internacional. A su vez, se presenta la historia de las normas contables adecuadas en el Uruguay hasta llegar a la situación presente, analizando los principales aspectos normativos que a nuestro entender será necesario conocer para lograr una adecuada interpretación del marco en el cual se aprueba el Decreto 266/07. En el capítulo II, se analiza el concepto y las etapas del proceso de auditoría.

En el capítulo III, se expone el impacto de los principales cambios en la normativa contable a partir de la entrada en vigencia del decreto anteriormente mencionado en la auditoría de estados contables. A éstos efectos el impacto se presenta en tres áreas: planificación, valuación y presentación y revelación.

Finalmente en el capítulo IV, basándonos en los dos capítulos anteriores y en el anexo, se exponen las conclusiones del trabajo acerca del impacto del Decreto 266/07 en la auditoría de estados contables.

## **CAPÍTULO I**

### **EVOLUCIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES ADECUADAS**

#### **1.1- Proceso de armonización contable a nivel internacional**

La apertura de la economía y la consiguiente globalización de los mercados de capitales, crea la necesidad de poder disponer de estados contables comparables, requeridos por los administradores de dinero, inversores y otros participantes del mercado como base para la toma de decisiones comerciales y de inversión.

También el constante cambio del mundo empresarial y de la realidad económica y financiera, traen aparejadas nuevas operaciones, instrumentos y situaciones no previstas en las normas vigentes o que su aplicación requiere de un análisis interpretativo.

Consecuentemente, se necesita también un marco de teoría contable que sirva de guía, tanto para la emisión de nuevas normas como para la revisión de las existentes.

##### **1.1.1- Actores mundiales del proceso de armonización**

Los principales organismos que han trabajado en pos de la armonización de normas se presentan a continuación junto con su sigla en inglés:

- la Federación Internacional de Contadores – **IFAC**
- el Foro Internacional sobre Desarrollo Contable – **IFAD**
- la Organización Internacional de Comisiones de Valores – **IOSCO**
- el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad – **IASC**

La **IFAC**, con sede en Londres, además de emitir las normas internacionales de auditoría, códigos de ética, normas sobre Pymes, emite también por medio de su Comisión del Sector Público, Normas Internacionales de Contabilidad Pública, comúnmente conocidas como IPSAS ó NIC SP.

La **IOSCO**, con sede en EEUU, es la Asociación de Bolsas de Valores del Mundo.

El **IASC**, es un cuerpo privado independiente creado en el año 1973. Al momento de su fundación se integró con representantes de organismos profesionales de contabilidad de Austria, Canadá, Francia, Alemania, Japón, México, Países Bajos, Reino Unido, Irlanda y Estados Unidos.

Tiene por objetivos los siguientes:

- formular y publicar, buscando el interés público, normas contables que sean observadas en la presentación de los estados financieros, así como promover su aceptación y observación en todo el mundo, y
- trabajar, de forma general, para la mejora y armonización de las regulaciones, normas contables y procedimientos relacionados con la presentación de estados financieros.

En 1997 se crea el Comité de Interpretaciones (SIC – su sigla en inglés), con el objetivo de emitir interpretaciones de las NICs.

A partir del 6 de febrero de 2001, se transforma en la International Accounting Standards Committee Foundation – **IASCF**.

Esta Fundación, crea para el desarrollo de sus actividades tres organismos:

- el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (**IASB** – su sigla en inglés), el cual tiene a su cargo la emisión de las normas, pasando a denominarse éstas NIIFs.
- el Comité de Interpretaciones de Información Financiera (**IFRIC** – su sigla en inglés), el cual pasa a interpretar tanto las NICs como las NIIFs.
- el Consejo Asesor de Estándares (**SAC** – su sigla en inglés), el cual regula el Marco Conceptual, emitido por el IASC en 1989. Sus cometidos son asesorar al IASB sobre el contenido y prioridades de la agenda de trabajo y opinar sobre los principales proyectos de emisión de normas.

La situación actual de estas normas es la siguiente: de las 41 NICs emitidas, hay 29 vigentes y se han emitido ocho NIIFs.

Entre los años 2003 y 2005 tuvo lugar una importante revisión de la normativa contable emitida por el IASB, lo cual es posible enmarcar en dos motivos: convergencia con US GAAP y el proyecto de mejoras a la normativa existente. Este último constaba de dos partes, la primera buscaba la reducción o eliminación de alternativas de contabilización, así como la

eliminación de elementos redundantes; y la segunda parte abarcó la revisión de la normativa sobre instrumentos financieros.

A continuación se presenta en forma esquemática las normas emitidas, cuales de ellas continúan vigentes actualmente y la fecha de su última revisión:

Nómina de Normas Internacionales de Contabilidad

<b>Norma</b>	<b>Tema</b>	<b>Última Revisión</b>
	Marco Conceptual para la presentación de Estados Contables	1989
NIC 1	Presentación de Estados Financieros	Dic. 2003 y Set. 2007
NIC 2	Inventarios	Dic. 2003
NIC 3	Estados Financieros Consolidados	Derogada
NIC 4	Contabilización de la Depreciación	Derogada
NIC 5	Información a ser revelada	Derogada
NIC 6	Contabilidad e inflación	Derogada
NIC 7	Estados de Flujo de Efectivo	1992
NIC 8	Políticas contables, Cambios en las estimaciones contables y Errores	Dic. 2003
NIC 9	Costos de Investigación y Desarrollo	Derogada
NIC 10	Contingencias y Hechos Ocurredos después de la fecha del Balance	Dic. 2003
NIC 11	Contratos de Construcción	1993
NIC 12	Impuesto sobre las Ganancias	2000
NIC 13	Presentación de Activos Corrientes y Pasivos Corrientes	Derogada
NIC 14	Información financiera por segmentos	Derogada NIIF 8
NIC 15	Información para reflejar los efectos de los cambios en los precios	Derogada Dic. 2003
NIC 16	Propiedades, planta y equipo	Dic. 2003
NIC 17	Arrendamientos	Dic. 2003

NIC 18	Ingresos	1993
NIC 19	Beneficios a los empleados	2002
NIC 20	Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales	1983
NIC 21	Efectos de la variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	Dic. 2003
NIC 22	Combinaciones de negocios	Derogada NIIF 3
NIC 23	Costos por intereses	Marzo 2007
NIC 24	Informaciones a revelar sobre partes relacionadas	Dic. 2003
NIC 25	Contabilización de las inversiones	Derogada
NIC 26	Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro	1987
NIC 27	Estados financieros consolidados y contabilización de las inversiones en subsidiarias	Dic. 2003
NIC 28	Contabilización de inversiones en empresas asociadas	Dic. 2003
NIC 29	Información financiera en economías hiperinflacionarias	1989
NIC 30	Informaciones a revelar en los estados financieros de bancos e instituciones financieras similares	Derogada NIIF 7 Ene. 2007
NIC 31	Información sobre los intereses en negocios conjuntos	Dic. 2003
NIC 32	Instrumentos financieros: presentación	Dic. 2003 y NIIF 7 Ene. 2007
NIC 33	Ganancias por acción	Dic. 2003
NIC 34	Información financiera intermedia	1998
NIC 35	Operaciones en discontinuación	Derogada NIIF 5

NIC 36	Deterioro del valor de los activos	Marzo 2004
NIC 37	Provisiones, Activos contingentes y Pasivos contingentes	1998
NIC 38	Activos Intangibles	Marzo 2004
NIC 39	Instrumentos financieros: reconocimiento y medición	Marzo 2004 con modificación posterior
NIC 40	Inversiones en propiedades	Marzo 2004
NIC 41	Agricultura	2001

#### Nómina de Normas Internacionales de Información Financiera

NIIF 1	Primera adopción de las NIIF	Jun. 2003, Ene. 2004
NIIF 2	Pagos basados en acciones	Feb 2004, Ene. 2005
NIIF 3	Combinaciones de negocios	Mar. 2004, Ene. 2005
NIIF 4	Contratos de Seguros	Mar. 2004, Ene. 2005
NIIF 5	Activos no corrientes disponibles para la venta y operaciones discontinuadas	Mar. 2004, Ene. 2005
NIIF 6	Exploración y evaluación de activos minerales	Dic. 2004
NIIF 7	Instrumentos financieros – revelaciones	Dic. 2005, Ene. 2007
NIIF 8	Operaciones por segmentos	Nov. 2006, Ene. 2009

#### **1.1.2- La creciente aceptación internacional del IASC-IASCF y de las NICs-NIIFs**

Desde su creación el IASC, ahora el IASCF, ha elaborado normas contables de gran amplitud que contemplan los principales temas relativos a la preparación y presentación de estados contables.

Durante este período, el IASC-IASCF ha recibido de diferentes organizaciones internacionales claras señales de aprobación hacia la tarea desarrollada y hacia las NICs-NIIFs emitidas.

Una mención especial merece el acuerdo firmado en 1995 entre el IASC y el IOSCO, según el cual el IASC desarrollaría un cuerpo básico de normas internacionales de contabilidad reclamadas por el IOSCO. Si las mismas resultaren satisfactorias, el IOSCO podría respaldar su aplicación obligatoria en la presentación de los estados contables en las distintas bolsas de valores del mundo.

El IOSCO terminó su análisis a mediados del año 2000, y recomendó a sus miembros que permitieran utilizar a los emisores supranacionales treinta NICs, estableciendo que para fines de 2001 el IOSCO evaluaría el grado de cumplimiento de sus recomendaciones. Al mismo tiempo, planteó ciertas exigencias complementarias para cumplir con requisitos de interés nacional o regional:

- una conciliación para mostrar los efectos de la aplicación de métodos contables diferentes a los establecidos por las NICs,
- presentación de información no requerida por las NICs, tanto en los estados contables como en las notas y,
- posibilidad de no- aplicación de disposiciones de las NICs cuando se contrapongan a normas nacionales o regionales.

Estas exigencias planteadas por el IOSCO fueron una de las causas fundamentales de la reestructura del IASC del año 2001 y el surgimiento de la IASCF, con lo que se logra que las NIIFs emitidas por el IASB sean aceptadas y recomendadas por el IOSCO, facilitando así la presentación de estados contables en todas las bolsas de valores del mundo al estar elaborados según las NIIFs vigentes.

Esta sugerencia es aceptada por la Comisión Europea en el año 2002, por lo que establece utilizar las NICs de manera obligatoria a más tardar en el año 2005 en los estados financieros consolidados de las compañías que coticen o vayan a cotizar en un mercado regulado de la Unión Europea.

Ante este hecho, surge con mayor fuerza el compromiso entre el **FASB** y el **IASB** por armonizar su normativa. El FASB, es la organización del sector privado encargada de establecer y mejorar las normas de información financiera en los Estados Unidos. Dichas

normas están avaladas por la Comisión de Valores y Cambios (SEC – su sigla en inglés) y por el Instituto Americano de Contadores Públicos.

El 18 de septiembre de 2002 el FASB y el IASB deciden trabajar conjuntamente para acelerar la convergencia de las normas contables a nivel mundial y celebran el *Acuerdo Norwalk* en el que ambos establecen dos compromisos básicos: desarrollar normas de alta calidad que sean compatibles entre sí; y eliminar una variedad de diferencias sustantivas entre las NIIFs y US GAAP a través de la identificación de soluciones comunes. Del *Acuerdo Norwalk* se desprende una serie de iniciativas que han llevado a ambas organizaciones a converger exitosamente en algunas áreas. Los compromisos emprendidos por ambos organismos se presentan en dos vías: la designación de proyectos en los cuales trabajar de manera coordinada; y la incorporación en sus agendas del proyecto *Convergencia Internacional de Corto Plazo* para eliminar diferencias entre las US GAAP y las NIIFs, sobre temas que no requieren de una amplia reconsideración.

En febrero de 2006, el FASB y el IASB publicaron un Memorando de Entendimiento (MOU – su sigla en inglés). Dicho memorando establece las prioridades del programa de trabajo conjunto que deben alcanzarse para el año 2008.

Sobre la base de los progresos realizados por las Juntas en el año 2007 y otros factores, la SEC eliminó el requisito de reconciliación de reportes financieros elaborados bajo NIIFs para empresas que están registradas en los Estados Unidos.

## 1.2- Evolución de las normas contables adecuadas a nivel local

Se entiende por normas contables a las bases y criterios utilizados como guía en la preparación y presentación de los estados contables. De acuerdo al Pronunciamiento N° 10 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, normas contables son *“todos los criterios técnicos utilizados como guía de las acciones que fundamentan la presentación de la información contable y tienen como finalidad exponer en forma adecuada la situación patrimonial, económica y financiera de un ente.”*<sup>1</sup>

Tales criterios pueden ser emitidos por diferentes organismos o instituciones y es en función del órgano emisor que podemos distinguir cuatro grupos de normas contables a saber:

- Las Normas contables legales, emitidas por los poderes Legislativo y Ejecutivo, que son de aplicación generalizada en el país.
- Las Normas contables profesionales, emitidas por el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, también de aplicación generalizada en el país.
- Las Normas contables institucionales, emitidas por determinadas instituciones y de aplicación únicamente para las organizaciones que se rigen bajo su órbita.
- Por último, las Normas contables privadas o particulares, son aquellas que imparten las casas matrices a sus filiales con el objetivo de facilitar la interpretación de la información contable y posibilitar la consolidación de sus estados contables.

No profundizaremos en las normas contables institucionales ya que tienen un restringido ámbito de aplicación.

### 1.2.1- Normas contables legales

Las normas contables legales están constituidas por leyes, decretos y resoluciones que tienen relación con aspectos contables y su principal característica es la coercitividad que le otorga su fuerza legal. Su inconveniente es la rigidez, ya que se necesita otra norma legal de igual o mayor jerarquía para modificarla, lo cual frena la dinámica necesaria para adaptar estas normas a la realidad.

---

<sup>1</sup> Citado Pronunciamiento 10° Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.

## **LEY 16.060 – Sociedades comerciales**

La ley 16.060 inicia el proceso de establecimiento de normas contables de carácter legal. La principal disposición al respecto la encontramos en su artículo 88, donde establece que las sociedades comerciales deben preparar sus estados contables de acuerdo con normas contables adecuadas. A su vez, en su artículo 91 delega en la administración el establecimiento de las mencionadas normas.

A los efectos de reglamentar el artículo 91, el Poder Ejecutivo a través de la resolución 768/989 creó una comisión asesora que mediante la resolución 90/991 se convirtió en la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas.

Los cometidos de la mencionada Comisión están contenidos en el numeral 2) de dicha resolución y son los siguientes:

*“a) El estudio de las normas contables adecuadas a las que se ajustarán los estados contables de las sociedades comerciales. Para dicho estudio se tendrán en cuenta los pronunciamientos de la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad a los efectos de mantener una adecuada armonización de las normas que se emitan con la práctica internacional.*

*b) La elaboración de proyectos de reglamentación sobre normas contables adecuadas y sobre el empleo de todos los medios técnicos disponibles en reemplazo o complemento de los libros obligatorios impuestos a los comerciantes.*

*c) La emisión de ejemplos de aplicación y todo otro tipo de material que tienda a facilitar la divulgación y mejor comprensión de las normas contables adecuadas.”<sup>2</sup>*

## **DECRETO 103/91**

Desde el año 1991 rige en nuestro país el Decreto 103/91. Se aprueba como consecuencia de la reglamentación de la Ley 16.060 y tiene como objetivo definir las normas a seguir para la presentación de los estados contables de las sociedades comerciales.

Las disposiciones contenidas en el decreto constituyen normas contables adecuadas y priman, en lo relativo a criterios de exposición y denominaciones, sobre los contenidos en las NICs.

---

<sup>2</sup> Citado resolución 90/991.

Constituye básicamente una norma de exposición cuya finalidad es la presentación de la información contable en forma uniforme para su mejor comprensión y comparación.

### Alcance

Según el propio decreto, se aplica a las “...*sociedades comerciales con objeto industrial, comercial, agropecuario y de servicios, sin perjuicio de la adaptación a empresas con distintos objetos de los indicados.*”<sup>3</sup>

### Estructura

Los estados contables deberán prepararse de acuerdo con la siguiente estructura:

- Estado de Situación Patrimonial.
- Estado de Resultados.
- Anexos: - Cuadro de bienes de uso;
  - Estado de Evolución del Patrimonio;
  - Estado de Origen y Aplicación de Fondos (obligatorio solo para S.A. abiertas).
- Notas a los Estados Contables.

El decreto define Activo y Pasivo corriente y no corriente y Patrimonio, dentro de cada una de ellos establece los principales rubros que los componen. Asimismo indica cada una de las partidas que integran el estado de resultados y las notas explicativas, que son parte integral de los estados contables.

## **DECRETO 105/91**

En el año 1991 se emite el Decreto 105/91 con el objetivo de definir las Normas Contables Adecuadas en el Uruguay. Presenta una definición de normas contables similar a la expuesta anteriormente por el Pronunciamiento N° 10 y aprueba como Normas Contables Adecuadas de aplicación obligatoria a las NICs 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, con algunas excepciones.

---

<sup>3</sup> Citado Decreto 103/91.

Por otra parte, establece que para las situaciones no comprendidas dentro de las normas de carácter obligatorio, se tendrá como referencia las restantes NICs y la doctrina más recibida, debiéndose aplicar aquellos criterios que sean de uso más generalizado en nuestro medio y mejor se adecuen a las circunstancias particulares del caso requerido.

Finalmente, el decreto transcribe las referidas NICs. Con posterioridad dichos textos fueron modificados por el organismo emisor, pero los cambios no tuvieron efecto en nuestro país.

### **DECRETO 200/93**

Con el Decreto 200/93 se da carácter obligatorio a las NICs 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18, con algunas excepciones, complementando las disposiciones del Decreto 105/91. Del mismo modo que el decreto anterior, incluye como anexo el texto de las NICs lo que impide recoger las sucesivas modificaciones de las citadas normas.

### **DECRETO 162/04, DECRETO 222/04 Y DECRETO 90/05**

El 19 de mayo de 2004 se publica el Decreto 162/04, por el cual se aprueban como normas contables adecuadas las NICs vigentes a la fecha.

El principal fundamento que plantea el Decreto 162/04 para la adopción de las NICs como obligatorias en nuestro país, es la necesidad de adaptarse a la creciente globalización de las economías.

Son muchos los factores que influyeron en la adopción de las NICs como cuerpo básico de normas contables. Entre ellos cabe destacar la falta de normativa propia no sólo a nivel legal si no a también a nivel profesional, el alto grado de aceptación a nivel internacional de las NICs y los decretos anteriores que ya exigían la aplicación obligatoria de algunas de estas normas.

#### Alcance

El decreto comienza diciendo: *“VISTO: el artículo 91º de la Ley N° 16.060, del 4 de setiembre de 1989”*.<sup>4</sup> Según lo analizado, la ley 16.060 se refiere exclusivamente a las sociedades comerciales, por lo que el decreto se aplica a este tipo de sociedades. No alcanza a

---

<sup>4</sup> Citado Decreto 162/04.

sociedades civiles, empresas unipersonales y SAFIs. Tampoco es de aplicación para las Instituciones de Intermediación Financiera, las Compañías de Seguros y las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, ya que tienen sus propias normas emitidas por el órgano de control según corresponda.

#### Normas obligatorias

El decreto establece en su artículo 2° la obligatoriedad de aplicar las “...*Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board) vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto.*”<sup>5</sup>

Las normas en vigor al 19 de mayo de 2004 eran 34 NICs, correspondientes a una nómina de 41 normas de las cuáles siete habían sido derogadas. Por otro lado, se habían emitido 5 NIIFs. Es importante considerar, que analizando literalmente el artículo 2° del decreto surge que las NIIFs se encuentran comprendidas. Sin embargo a la fecha de publicación del decreto no existía su traducción oficial. Esta ambigüedad se solucionó con el Decreto 90/05, el cual estableció que las NIIFs no son obligatorias, siendo únicamente la NIIF 1 optativa.

Este decreto marca una diferencia, ya que cambia fundamentalmente la línea que habían adoptado los decretos anteriores y en lugar de seleccionar determinadas NICs, establece como normas contables adecuadas en el Uruguay el cuerpo de normas vigentes a la fecha de su publicación.

El artículo 5° del Decreto 162/04 establece que “...*se mantendrá la estructura de los Estados contables establecida por el Decreto N° 103/91...*”<sup>6</sup>. Esto constituye una excepción a ciertos aspectos de la NIC 1.

---

<sup>5</sup> Citado Decreto 162/04.

<sup>6</sup> Citado Decreto 162/04.

### Situaciones no comprendidas en la normativa

El artículo 4º dispone que en caso de existir un vacío normativo se debe recurrir a la doctrina más recibida, adoptándose los criterios de uso más generalizado y que mejor se adecuen a cada caso particular. El inciso dos exige que en caso de dudas se debe recurrir al Marco Conceptual para la preparación y presentación de Estados Financieros (aprobado por el IASC) y las Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SICs). El Decreto 222/04 subsana la omisión del Decreto 162/04, agregando las “...interpretaciones a las Normas Internacionales de Contabilidad...”<sup>7</sup>, ya que sin esta aclaración el referido inciso carecía de sentido.

### **DECRETO 266/07**

Con fecha 31 de julio de 2007 se publicó el Decreto 266/07 por el cual se aprueban como normas contables obligatorias las NIIFs vigentes a esa fecha.

Según se desprende del mismo decreto su fundamento es el siguiente: continuando con la línea establecida por el Decreto 162/04 y sus modificativos, “...mantener actualizadas las normas contables adecuadas de aplicación en el país, dado el proceso de integración, la globalización de las economías y el alto grado de aceptación internacional de las mismas.”<sup>8</sup>.

### Alcance

El decreto comienza diciendo: “VISTO: el artículo 91º de la Ley N° 16.060, del 4 de setiembre de 1989”<sup>9</sup>. Por lo tanto caben las mismas consideraciones realizadas anteriormente para el alcance del Decreto 162/04.

### Normas obligatorias

Según inciso 1º del artículo 1º las normas contables de aplicación obligatoria serán las NIIFs adoptadas por el IASB a la fecha de publicación del decreto, traducidas al idioma español y publicadas en la página Web de la Auditoría Interna de la Nación.

---

<sup>7</sup> Citado Decreto 222/04.

<sup>8</sup> Citado Decreto 266/07.

<sup>9</sup> Citado Decreto 266/07.

El inciso 2° del artículo 1° aclara que *“Las normas referidas comprenden:*

*a) Las Normas Internacionales de Información Financiera.-*

*b) Las Normas Internacionales de Contabilidad.-*

*c) Las interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera o el anterior Comité de Interpretaciones.-”<sup>10</sup>.*

La inclusión de la normativa en la página Web de la Auditoría Interna de la Nación implica que de realizarse sucesivas modificaciones, los cambios no quedarán contemplados en la normativa local. La razón fundamental es la necesidad de mantener una cierta independencia para adoptar las normas dictadas, pues el gobierno no puede quedar atado a normas emitidas por un organismo internacional que no tiene tales potestades en nuestro país.

El inciso 3° establece que será de aplicación, en lo pertinente, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros. El mismo establece el objetivo y las características cualitativas de los estados contables, define sus elementos y determina los criterios de cuándo reconocerlos y cómo deben valuarse. Son en estos principios fundamentales en los cuales se basan las NICs.

#### Impacto en la normativa

Respecto al bloque de normas vigentes con el Decreto 162/04 se introducen los siguientes cambios:

- Se revisaron 18 NICs: 1, 2, 8, 10, 16, 17, 19, 21, 24, 27, 28, 31, 32, 33, 36, 38, 39 y 40.
- Se elimina la NIC 14 (sustituida por NIIF8), NIC 15, NIC22 (sustituida por NIIF 3), NIC 30 (sustituida por NIIF 7) y NIC 35 (sustituida por NIIF 5).
- Se incorpora la NIIF 1 (antes opcional), 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

---

<sup>10</sup> Citado Decreto 266/07.

### Presentación

El inciso 1° del artículo 2° establece: *“A efectos de la presentación de estados contables se seguirá utilizando la estructura básica del anexo y los modelos de estados contables del Decreto N° 103/991, de 27 de febrero de 1991, adaptando los mismos a la presentación de información comparativa requerida por las normas referidas en el artículo 1° del presente decreto.”*<sup>11</sup>.

Si bien se mantiene vigente el Decreto 103/91, se debe cumplir con el requerimiento de presentar información comparativa exigido por la NIC 1.

A su vez el inciso 2° de este mismo artículo establece que los estados contables básicos comprenden:

- a) Estado de Situación Patrimonial.
- b) Estado de Resultados.
- c) Estado de Origen y Aplicación de Fondos.
- d) Estado de Evolución del Patrimonio.
- e) Notas a los Estados Contables.

Esto último se equipara con lo establecido por la NIC 1 y difiere con el Decreto 103/91, ya que mientras la NIC 1 presenta como estados principales al estado de evolución del patrimonio y al estado de origen y aplicación de fondos, el decreto 103/91 los presenta como anexos junto con el cuadro de bienes de uso.

En el inciso 3° del artículo 2 especifica que para la elaboración del Estado de Origen y Aplicación de Fondos (EOAF) será de aplicación obligatoria la NIC 7, la cual acepta únicamente la definición de fondos igual disponibilidades, suprimiendo una de las excepciones a la normativa internacional que consagraba el anterior marco normativo, el cuál acepta tanto la definición de fondos igual disponibilidades como capital de trabajo.

---

<sup>11</sup> Citado Decreto 266/07.

### Obligatoriedad

Las normas referidas en el artículo 1° serán obligatorias para los ejercicios comenzados el 1° de enero de 2009. Para los ejercicios en curso al 31 de julio 2007, así como para aquellos que inicien entre el 31 de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2008, se puede optar entre la aplicación del cuerpo normativo contenido en el Decreto 162/04 y sus modificativos y el contenido en el 266/07.

### **1.2.2- Normas contables profesionales**

Se basan en los Pronunciamientos del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay y tienen exclusivamente el poder emanado del respeto que los profesionales, decidiendo libremente pueden asignarles a dichas normas. Tradicionalmente la profesión contable en el Uruguay, a través del Colegio de Contadores ha sido precursora en cuanto a la adopción de las NICs como normas contables adecuadas.

En el año 1981, la Comisión de Investigación Contable del, en ese entonces, Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores del Uruguay, impulsa el **PRONUNCIAMIENTO N° 4** – Fuentes de las Normas Contables para la Presentación Adecuada de los Estados Contables. Al establecer el orden de las fuentes, incluía en primer lugar los pronunciamientos del Colegio, y en ausencia de aquellos seguían en segundo orden de prelación las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el IASC.

En el año 1990, se aprobó el Pronunciamiento N° 10. El colegio se afilió a la voluntad de la Asociación Interamericana de Contabilidad y de las Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur de no emitir resoluciones que pudieran competir con las NICs y de colaborar en la unificación internacional de la normativa contable.

Por este motivo, modifica la prelación de las fuentes de normas contables, manteniendo en segundo lugar después de los pronunciamientos, *“las NICs consideradas de aplicación obligatoria en nuestro país, a partir de la fecha en que así lo establezca el Consejo*

*Directivo del Colegio, con el asesoramiento previo de sus comisiones especializadas”<sup>12</sup>. Asimismo, clasifica las NICs en aquellas de aplicación obligatoria y de aplicación optativa, en función de sus características, aceptación, difusión y del grado de aplicabilidad a nuestro país.*

**PRONUNCIAMIENTO N° 10** – Fuentes de normas contables para la presentación adecuada de los estados contables. En primer lugar define los conceptos de Informes Contables, Estados Contables y Normas Contables.

Posteriormente deroga el Pronunciamiento N° 4 y establece un orden de prelación para recurrir en materia contable:

- 1 – Pronunciamentos del Colegio.
- 2 – NICs obligatorias según el Colegio.
- 3 – Para casos no previstos en las normas obligatorias, debe tenerse como referencia la doctrina mas recibida. Se considera también doctrina las NICs optativas y las que estén en proceso de traducción, publicación y difusión, entre otras.

**PRONUNCIAMIENTO N° 11** – Normas Internacionales de Contabilidad obligatorias y Optativas. En función de lo establecido por el Pronunciamiento N° 10, declara que las NICs obligatorias son de la N° 1 a la 20 con las excepciones señaladas como optativas.

**PRONUNCIAMIENTO N° 14** – Estados contables ajustados por la variación en el poder adquisitivo de la moneda. Declara de aplicación obligatoria en nuestro país la NIC 29 y establece que en aquellos casos en que no se esté en presencia de los supuestos enunciados en la referida norma, que caracterizan una economía hiperinflacionaria, se deberá evaluar el efecto provocado por las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda para determinar si el mismo resulta relevante en los estados contables. Si se considera que dicho efecto es significativo se deberá ajustar los Estados Contables aplicando la NIC 29, en caso contrario el ajuste resulta optativo.

---

<sup>12</sup> Citado Pronunciamiento 10° Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCESO DE AUDITORÍA DE ESTADOS CONTABLES**

La auditoría de estados contables es una técnica llevada a cabo por un Contador Público -o con título equivalente- independiente, quien a través de un proceso que implica la aplicación de procedimientos variados recomendados por las pautas profesionales vigentes, obtiene evidencia válida y suficiente para extraer conclusiones y emitir una opinión respecto a la confiabilidad de los estados contables preparados y presentados por una empresa, tomando como referencia los criterios reconocidos como aceptados a tales fines en un momento y en un lugar determinados.

#### **2.1- Concepto**

El proceso de auditoría es el método o sistema que utiliza el auditor para llevar a cabo su trabajo profesional y lograr su objetivo principal que es la emisión de una opinión profesional sobre los estados contables de un ente. Es un proceso lógico en que cada paso se ve condicionado por el resultado de los pasos anteriores. El mismo hace énfasis en dos aspectos sustanciales: seguridad y eficiencia. Seguridad, en cuanto a minimizar el riesgo de que el auditor de una opinión de auditoría favorable cuando los estados contables contienen errores significativos. Eficiencia, en cuanto a reducir la cantidad de trabajo, logrando una adecuada relación costo – beneficio.

La auditoría debe ser eficiente pero sin perder de vista el objetivo principal, que es obtener evidencia suficiente para poder emitir una opinión profesional sobre los estados contables.

## **2.2- Etapas del proceso de auditoría**

Es posible distinguir cuatro etapas: **1) planeamiento, 2) relevamiento y evaluación del sistema de control interno, 3) ejecución y 4) tareas finales y emisión del informe.**

### **2.2.1- Planeamiento**

Esta etapa comprende una primera aproximación al conocimiento de la empresa cuyos estados contables son objeto de examen; aproximación que recae sobre la actividad, sobre los números más importantes de la empresa y sobre los riesgos asociados.

De acuerdo a la NIA 210 *Términos de los Trabajos de Auditoría*, un paso previo a la planificación es la aceptación del cliente y realización de la carta convenio, lo cual constituye una parte importante dentro de la administración del riesgo que hace el profesional. El auditor debe primero aceptar al cliente para lo cual es necesario considerar diferentes aspectos como ser:

- la reputación de cliente, que de ser mala o estar vinculada con la ilegalidad puede generar al auditor problemas de imagen, además de ser más probable que el cliente oculte o modifique información;
- riesgo de que el cliente no pague por la situación financiera en la que se encuentra;
- el auditor tiene que plantearse si tiene el expertiz y el tiempo necesario para realizar el trabajo según el tipo de negocio al que se dedique el cliente.

Para esto es necesario tener una primera aproximación con la empresa conocer a que se dedica, cual es su imagen y analizar un balance para tener una idea del grado de complejidad que tendrá el trabajo.

Luego se debe redactar la carta convenio, en la cual queda documentado cual es el objetivo y alcance del trabajo, cuales son los informes a elevar al cliente, cuales son las responsabilidades de cada parte y la cotización de los honorarios. También se debe incluir en dicha carta el hecho de que, a causa de la naturaleza de ciertas pruebas (pruebas selectivas) y otras limitaciones inherentes a una auditoría, junto con las limitaciones inherentes a cualquier

sistema de contabilidad y control interno, hay un riesgo inevitable de que aún algunas representaciones erróneas sustanciales puedan permanecer sin ser descubiertas.

Es importante para el auditor conocer la dificultad de la tarea a los efectos de determinar las horas de trabajo que insumirá para poder definir los honorarios de acuerdo a ello.

Dentro de la etapa de planificación podemos distinguir seis fases o tareas que debe cumplir el auditor:

#### 1) Conocimiento del negocio

Consiste en obtener información acerca de la actividad de la empresa, su gerencia y de sus dueños o accionistas. Implica entender que es lo que hace la empresa, como lo hace, las variables externas que la afectan y los principales riesgos a los que está expuesta.

Para relevar esta información, se planifica una visita a la empresa y se pide documentación como ser: los últimos estados contables y balancete de saldos, estatutos, actas de directorio y asamblea, manuales de procedimientos, etc. También se entrevistan a los gerentes acerca de las estrategias del negocio, como se llevan a cabo y los riesgos principales que identifican.

Se debe obtener información sobre las normas contables aplicadas por la empresa para determinar la correcta aplicación de las mismas y controlar que no se omitió la consideración de ninguna norma. Es importante obtener esta información en la primera etapa de la auditoría a los efectos de hacerle saber al cliente en caso de detectarse algún problema y porque puede ser necesario recalcular los saldos iniciales, para lo cual se requerirá más tiempo. A su vez, esto permite saber si se precisará de algún especialista durante el proceso de auditoría, por ejemplo, si la empresa valúa los bienes de uso a valores de tasación se necesitará de un perito.

También aquí el auditor identifica, si hay, las partes relacionadas (NIC 24), es decir, cuando la empresa auditada tiene una inversión permanente en otra empresa o tiene dueños o accionistas comunes con otra empresa. Esto interesa al auditor porque implica un riesgo mayor, ya que las transacciones entre estas empresas pueden no estar realizadas como si fueran de terceros independientes. A su vez, también es relevante para realizar las revelaciones sobre saldos y transacciones con empresas vinculadas que exige la NIC 24.

De esta forma el auditor obtiene información general que debe documentarse y le permite identificar los posibles asuntos o áreas más complejas que requerirán una atención especial. Un adecuado conocimiento del negocio, contribuirá a mejorar la probabilidad de que la auditoría no tenga errores significativos.

## 2) Revisión analítica preliminar

Implica comparar un balance preliminar con uno del período anterior o con el presupuestado, con el objetivo de determinar las situaciones llamativas o inusuales que han de valorarse especialmente al definir las áreas de riesgo para la auditoría.

## 3) Identificación de las afirmaciones a ser examinadas

Las afirmaciones son las cuentas de los estados contables que vamos a auditar. Es importante no sólo la cuenta, sino comprender el ciclo o procedimiento que está detrás. Por ejemplo, el rubro disponibilidades tiene asociado el movimiento de fondos (cobranzas y pagos). Por medio de su trabajo, el auditor debe obtener y evaluar evidencias sobre las afirmaciones de la dirección que se reflejan en los estados contables.

## 4) Estimación de la materialidad preliminar

Los niveles de materialidad o significación relativa refieren al monto por encima del cual un error u omisión puede afectar las decisiones económicas de los usuarios, tomadas en base a los estados financieros. El auditor deberá, utilizando su juicio profesional, definir un nivel de materialidad para evaluar si un error afectará o no su opinión. Si el auditor fija una cifra exageradamente baja logrará mucha precisión pero no será eficiente, estará sobreauditando. Será necesario encontrar un nivel de materialidad que equilibre ambos objetivos: seguridad o precisión y eficiencia.

## 5) Identificación de las cuentas significativas

A partir de la identificación de las afirmaciones contenidas en los estados contables y la determinación de la materialidad o importancia relativa, el auditor está en condiciones de identificar los componentes de los estados contables que son significativos. Ello dependerá, entre otras cosas, de la actividad que desarrolle la empresa (por ejemplo, en una empresa industrial generalmente el rubro de activo fijo es importante), así como las conclusiones que

surgieron de la revisión analítica preliminar. A partir de ello, el auditor planteará los objetivos de auditoría específicos para cada una de estas cuentas.

#### 6) Definición de objetivos

Se deben definir los objetivos de auditoría para las afirmaciones identificadas en el paso anterior. Estos son: exactitud, que comprende existencia, integridad y propiedad, valuación y exposición.

Para las afirmaciones referentes a activos y pasivos, el auditor deberá satisfacerse de que los activos y pasivos se encuentran correctamente valuados y presentados de acuerdo con las normas contables correspondientes. El objetivo de exactitud comprende que los activos y pasivos existan, que su titular (para los activos) y el sujeto obligado (para los pasivos) sea la empresa, que no sea omitido ninguno de la misma clase; y que los hechos hayan ocurrido dentro del período en que se registraron (para las pérdidas y ganancias). El objetivo de exposición implica que los activos y pasivos sean clasificados adecuadamente dentro de los capítulos de los estados contables, así como, en su parte corriente y no corriente; y que se hagan todas las revelaciones en notas requeridas por las normas. El cumplimiento del objetivo de valuación está indisolublemente ligado a la consideración del marco normativo contable utilizado.

### **2.2.2- Relevamiento y evaluación del sistema de control interno**

En esta etapa se continúa con el proceso de recolección de información, orientado hacia los procedimientos de control de la empresa en las principales áreas. Sobre la base del relevamiento efectuado se evalúan los controles teóricamente existentes a efectos de confeccionar los programas de trabajo y determinar la naturaleza, el alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría a llevar a cabo en la etapa siguiente.

En un primer paso el auditor realizará una evaluación preliminar, a efectos de determinar aquellos controles que en primera instancia podrán ser de su confianza. Esta evaluación es teórica ya que el auditor releva los controles a través de la lectura del organigrama, de los manuales de procedimientos y de las conversaciones con el personal de la empresa, pero aún

no sabe si en la práctica esos controles están funcionando o no. Se debe verificar que los controles estén bien diseñados, es decir que cumplan con el objetivo.

En función de lo anterior el auditor define un enfoque de trabajo, el cual puede ser de confianza en los controles, también llamado de cumplimiento, o un enfoque sustantivo en el caso de que los controles no sean suficientes o se encuentren mal diseñados.

En el caso de que se opte por un enfoque de confianza, se deben realizar pruebas de cumplimiento que intentan verificar que los controles se ejecutan correctamente y que estuvieron vigentes durante todo el ejercicio a ser auditado. Si esto es así, se concluye que es posible depositar confianza en los controles internos que teóricamente se habían elegido como confiables.

En caso contrario se busca un control interno alternativo que permita satisfacer el objetivo planteado y se lo somete a prueba. Si este control no existe, directamente se aplicarán procedimientos para validar los saldos contables (enfoque sustantivo).

Existen distintos niveles de control dentro del sistema de control interno de una empresa:

- **Contexto de control**, es aquello que está por encima de cada una de las aplicaciones de control y determina el ambiente en que se desarrolla el sistema de control interno. Dentro de éste podemos distinguir cuatro aspectos principales:

1) Accionar de la gerencia, se refiere a la actitud de la gerencia frente a los controles a través de la cual se envían mensajes al resto de la organización respecto a la importancia asignada a los mismos. Otro aspecto es la ética e integridad de la dirección, lo cual es importante ya que a ese nivel es más fácil pasar por alto los controles. También importa el énfasis que se ponga en el logro de metas presupuestales, ya que una gerencia muy presionada para alcanzar metas de este tipo está más predispuesta a modificar las cifras de los estados contables, por ejemplo reconociendo ganancias o activando gastos cuando no corresponde.

2) Estructura organizativa de la entidad, se refiere a como se gobierna la entidad, como se contrarrestan los poderes y como se toman las decisiones. Es bueno que se formen comités para tomar decisiones importantes, asegurando que no sea una persona la que tiene el poder

de decidir todo. A su vez, la existencia de un departamento de auditoría interna que esté bien integrado puede ser muy valiosa para la organización y también para el auditor externo.

3) Control gerencial del desempeño, se refiere a como la gerencia controla o monitorea el negocio, utilizando diferentes herramientas como ser controles presupuestales, informes de gestión y análisis de ratios. Para el auditor es bueno que los gerentes tengan manejo y control de la gestión, de lo contrario si hay algún error significativo éstos no lo podrán detectar.

4) Políticas de recursos humanos, se refiere a las políticas en materia de contratación, entrenamiento, evaluación de desempeño, promoción y compensación, que apuntan a tener personal capacitado para realizar el trabajo. Esto le da seguridad al auditor, ya que los empleados de la empresa, por ejemplo al ejecutar un control, saben lo que están haciendo y porque.

- **Controles circundantes**, son aquellos que engloban ciertos aspectos del control y proporcionan el marco en el que se desarrollan los controles específicos. Podemos distinguir cinco aspectos principales:

1) Régimen adecuado de autorización de operaciones, se refiere a la política respecto a como se autorizan las operaciones según su importancia y permite asegurar que alguien dentro de la empresa se está haciendo responsable por dicha operación. Luego quien contabiliza debe verificar que la transacción haya sido autorizada.

2) Segregación de funciones, la cual debería llevar a que hubiera oposición de intereses, por ejemplo, que quien contabiliza no sea el custodio de los bienes.

3) Contabilización de todas las transacciones, se refiere a la existencia de documentos y registros adecuados que aseguren razonablemente que se registran todas las transacciones en forma correcta y no se pierde información (calidad del sistema contable).

4) Archivos ordenados y seguros, se refiere a que toda la documentación relativa a las operaciones se encuentra adecuadamente protegida.

5) Restricción del acceso a los bienes y registros a aquellas persona autorizadas.

- **Controles contables específicos**, son aquellos controles internos relativos al sistema de contabilidad que persiguen los siguientes objetivos: que todas las operaciones que se registran estén autorizadas; que sean registradas oportunamente, por el importe correcto y en el período que corresponde; que se obtengan registros de control de activos, como ser inventarios de

bienes de cambio o conciliaciones bancarias, de forma de que se comparen periódicamente con los activos existentes y se analicen las diferencias.

Estos últimos son los controles que más interesan al auditor, es decir, aquellos que tienen impacto directo sobre la información contable o sobre otro tipo de información que el auditor utiliza al ejecutar pruebas de auditoría.

Al final de esta etapa el auditor deberá desarrollar y documentar un programa de auditoría que establezca la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría planeados que se requieren para implementar el plan de auditoría global.

#### Determinación del riesgo de auditoría

El auditor debe ser conciente de que toda auditoría de estados contables tiene asociado un determinado riesgo y debe realizar todos los esfuerzos posibles para reducirlos a su mínima expresión. La auditoría proporciona una seguridad razonable en cuanto a que los estados contables están preparados y presentados de acuerdo con las normas contables adecuadas, es decir no es posible minimizar el riesgo a cero. Esto se debe a que el auditor trabaja en base a muestras, la contabilidad contiene estimaciones y siempre existe la posibilidad de fraudes que no puedan ser detectados por el profesional.

El riesgo de auditoría se puede descomponer en:

- Riesgo inherente: asociado con cada operación o transacción, es particular a cada empresa e independiente de los controles internos.
- Riesgo de control: es el riesgo de que un error no sea detectado por el sistema de control interno y por ende afecte la calidad de la información contenida en los estados contables.
- Riesgo de detección: es el riesgo de que los procedimientos sustantivos no puedan detectar un error material contenido en los estados contables.

### **2.2.3- Ejecución**

La etapa de ejecución comprende la aplicación del conjunto de procedimientos diseñados en los programas de trabajo, para posteriormente elaborar las conclusiones del trabajo y plasmarlas en el informe final.

El objetivo de esta etapa es obtener evidencia de auditoría suficiente para sustentar la opinión del auditor mediante la ejecución de los procedimientos planificados y definidos en la etapa anterior. Es importante la adecuada supervisión y seguimiento del desarrollo de los planes aprobados. En función de los resultados que se van obteniendo, puede ser necesario modificar el plan inicial.

### **2.2.4- Tareas finales y emisión del informe**

En la última etapa se realiza un análisis y resumen de las tareas realizadas a efectos de poder cumplir con el objetivo que se plantea en la auditoría de los estados contables de una empresa.

Una vez cumplida la etapa de ejecución, el auditor habrá obtenido la mayor parte de la evidencia que necesita para poder emitir su opinión profesional. Se deberá determinar si se cumplió con todo lo planificado, es decir, si se llevaron a cabo todos los procedimientos de auditoría y se obtuvieron conclusiones de cada uno de ellos, así como si quedan situaciones pendientes que deban ser discutidas con el cliente. También se deberán corregir los papeles de trabajo de los colaboradores y revisar los hechos posteriores al cierre. Luego habrá que registrar todos los ajustes discutidos y acordados con el cliente. En caso de no haber llegado a un acuerdo analizar como afecta ello el informe.

Por último se debe realizar la carta de gerencia a los efectos de obtener evidencia del reconocimiento por parte de la empresa de su responsabilidad en la presentación razonable de los estados contables. Luego de esto el auditor está en condiciones de emitir el dictamen de auditoría.

Para lograr un adecuado respaldo del trabajo realizado, cada una de estas etapas debe quedar documentada en los papeles de trabajo. En la etapa de planificación surge un memorando de planificación y los programas de trabajo; en la etapa de ejecución, todas las evidencias obtenidas a partir de la realización de los procedimientos planificados deben quedar registradas en los papeles de trabajo; por último, es posible emitir un juicio basado en la evidencia obtenida, a lo que llamamos dictamen.

### **CAPÍTULO III**

## **IMPACTO DE LA NUEVA NORMATIVA EN LA AUDITORÍA DE ESTADOS CONTABLES**

A los efectos de realizar este análisis, ordenaremos los cambios en el marco normativo y sus efectos sobre la auditoría en los siguientes apartados: planificación, valuación y presentación y revelación.

### **3.1- Planificación**

Respecto a la planificación en general, tanto por parte de la firma auditora como por parte de las empresas, el decreto concede un tiempo prudencial entre la fecha que es emitido y la fecha en que es obligatoria su aplicación, teniendo en cuenta las dificultades ocurridas por el corto plazo otorgado para la aplicación del anterior marco normativo prescripto por el Decreto 162/04 y sus modificativos. El Decreto 266/07 es emitido el 31 de julio de 2007 y las nuevas normas serán de aplicación obligatoria para los ejercicios comenzados a partir del 1° de enero de 2009, concediendo un tiempo similar al definido por la Unión Europea en ocasión de tomar como obligatorias las NICs.

A su vez, también facilita la planificación el antecedente del Decreto 162/04 que implicó la aplicación obligatoria de 34 NICs vigentes a la fecha de emisión del mismo.

Es importante que la firma de auditoría se preocupe de que sus profesionales y colaboradores conozcan los principales cambios en la normativa, introducidos por el nuevo decreto. Para ello, se deben desarrollar programas de capacitación al respecto o facilitar el acceso a cursos impartidos por distintas organizaciones.

El impacto de las NIIFs variará de acuerdo con el giro, tamaño y la organización de cada compañía. Por ello, será útil el análisis de las implicancias de los cambios en la normativa específicamente en las empresas que son clientes fijos y generar instancias de reunión con la gerencia y contadores de las mismas, para transmitir recomendaciones o nuevos requerimientos de información que surgen a partir del nuevo marco normativo.

Para las compañías será importante llevar adelante una adecuada conversión a las NIIFs, ya que aquellas que fallen en su implantación podrán perder ventaja competitiva o presentar una imagen inconsistente al ser comparadas o al tener que corregir los errores con posterioridad. A su vez, la conversión a las NIIFs puede verse no sólo como una obligación sino también como una inversión y oportunidad para la compañía, ya que los nuevos requerimientos para los sistemas de información pueden mejorar la gestión e inversionistas internacionales pueden estar en condiciones de interpretar mejor la información financiera, lo que dará mayor credibilidad al negocio.

### **NIIF 1: Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera**

En el nuevo marco normativo la NIIF 1, que hasta entonces era de aplicación opcional, pasa a ser de aplicación obligatoria. Las variaciones efectuadas en dicha NIIF con posterioridad del Decreto 90/05, surgen para adaptar e incluir en la misma los efectos de la emisión de nuevas normas (NIIF 2 a 8), pero no modifican su enfoque fundamental.

Entendemos que esta NIIF debe ser tenida en cuenta en la planificación de la auditoría. Los primeros estados contables con arreglo a las NIIFs son los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad adopta las NIIFs, mediante una declaración explícita y sin reservas contenida en tales estados contables, del cumplimiento con las NIIFs. La entidad deberá preparar un balance de apertura con arreglo a NIIFs en la fecha de transición a las mismas, que servirá de punto de partida para la contabilización según las NIIFs. A su vez, para cumplir con la NIC 1, los primeros estados financieros con arreglo a las NIIFs de la entidad incluirán al menos un año de información comparativa.

Por el Decreto 266/07, las NIIFs serán obligatorias para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2009. Por ejemplo, una entidad con cierre anual al 31 de diciembre estará obligada a presentar sus estados contables con arreglo a las NIIFs al 31 de diciembre de 2009, debiendo presentar información comparativa con arreglo a las NIIFs al 31 de diciembre de 2008 -para el balance, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y notas a los estados contables-.

Una de las tareas iniciales que debe realizar el auditor es verificar que los saldos iniciales son los mismos que los del balance anterior. En el caso de que haya auditado los estados financieros del año anterior, tendrá seguridad de que estos saldos están bien. De lo contrario, tiene que analizar los papeles de trabajo del auditor anterior para decidir si confiará o no en su trabajo. Si no hubo auditor previo o si a juicio del nuevo auditor el trabajo hecho por el anterior no fue satisfactorio, se tendrán que auditar también los saldos iniciales.

Cuando se apliquen por primera vez las NIIFs, el auditor no podrá basarse en la auditoría del año anterior para validar todos los saldos iniciales, ya que habrá auditado estados contables preparados según la normativa contable anterior. Por lo tanto, el auditor deberá auditar dos juegos de estados contables. Ello incrementará el trabajo a llevar a cabo, lo cual deberá tenerse en cuenta para la planificación al estimar el tiempo necesario de trabajo, cantidad de colaboradores, así como los honorarios que se le cobrarán al cliente.

En general la NIIF 1 exige que la entidad cumpla con cada una de las NIIFs obligatorias en la fecha de presentación de sus primeros estados contables elaborados según las NIIFs. Sin embargo, contempla exenciones limitadas para requerimientos en áreas específicas, donde el costo de cumplir con ellos probablemente pudiera exceder a los beneficios a obtener por los usuarios de los estados financieros. También prohíbe la adopción retroactiva de las NIIFs en algunas áreas, particularmente donde tal aplicación retroactiva exigiría juicios de la gerencia acerca de condiciones pasadas, después de que el desenlace de una transacción sea ya conocido por la misma. En este sentido, será importante para el auditor, al planificar el trabajo, considerar la posibilidad de usar las exenciones planteadas por esta norma que sean aplicables a la empresa en cuestión.

Las exenciones de aplicar otras NIIF que establece la NIIF 1 son las siguientes:

*“La entidad puede optar por el uso de una o más de las siguientes exenciones:*

*(a) combinaciones de negocios;*

*(b) valor razonable o valor revaluado como costo atribuido;*

*(c) beneficios a empleados;*

*(d) diferencias de conversión acumuladas;*

- (e) instrumentos financieros compuestos;*
- (f) activos y pasivos de subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos;*
- (g) designación de instrumentos financieros reconocidos previamente;*
- (h) transacciones con pagos basados en acciones;*
- (i) contratos de seguro;*
- (j) los pasivos por retiro de servicio incluidos en el costo de las propiedades, planta y equipo;*
- (k) arrendamientos;*
- (l) la medición por el valor razonable de activos financieros o pasivos financieros en el reconocimiento inicial; y*
- (m) un activo financiero o un activo intangible contabilizado de acuerdo con lo establecido en la CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios .*

*La entidad no aplicará estas exenciones por analogía a otras partidas.*”<sup>13</sup>.

Asimismo esta NIIF prohíbe la aplicación retroactiva de algunos aspectos de otras NIIFs relativos a:

- “(a) la baja de activos financieros y pasivos financieros (párrafo 27 y 27A);*
- (b) la contabilidad de coberturas (párrafos 28 a 30);*
- (c) las estimaciones (párrafos 31 a 34); y*
- (d) activos clasificados como mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas.*”<sup>14</sup>.

Por último, esta NIIF requiere presentar información que explique cómo ha afectado la transición, desde los principios contables anteriores a las NIIFs, a la situación financiera, resultados y flujos de efectivo. Para ello, los primeros estados financieros con arreglo a NIIFs incluirán: conciliaciones del patrimonio neto y del resultado presentados según los principios contables anteriores, con el que resulte con arreglo a las NIIFs, para el período contable más

---

<sup>13</sup> Citado párrafo N° 13 NIIF 1 Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.

<sup>14</sup> Citado párrafo N° 26 NIIF 1 Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.

alejado en el tiempo que esté contenido en los estados financieros más recientes de la entidad (para el balance y resultado comparativo). Lo anterior constituye otro aspecto a considerar por el auditor al planificar el trabajo y para cumplir adecuadamente con el objetivo de exposición.

### **NIIF 8: Segmentos de operación**

Por otro lado, en la etapa de planificación el auditor deberá considerar también la aplicación de la NIIF 8, la cual entra en vigencia con el Decreto 266/07, sustituyendo a la NIC 14 *Información Financiera por Segmentos*.

La NIIF 8 se aplica, al igual que la derogada NIC 14, a los estados contables consolidados de un grupo con una sociedad dominante (y a los estados contables individuales o separados de una entidad):

- cuyos instrumentos de deuda o patrimonio coticen en un mercado público;
- o que presente, o esté en proceso de presentar, sus estados contables ante una comisión de valores u otro organismo regulador con el fin de emitir cualquier tipo de instrumento en un mercado público.

En el caso que esta norma sea aplicable a la entidad cuyos estados financieros se van a controlar, el auditor deberá considerar la magnitud y dificultad del trabajo que esto implica, ya que dichos estados contables deberán revelar mucho más información. En nuestro país quedan comprendidas dentro de esta norma las sociedades anónimas abiertas, es decir aquellas que recurren al ahorro público para la integración de su capital fundacional o para incrementarlo, coticen sus acciones en bolsa o contraigan empréstitos mediante la emisión pública de obligaciones negociables.

El principio básico de esta norma es que las entidades deberán revelar la información necesaria que permita a los usuarios de sus estados contables, evaluar la naturaleza y los efectos financieros de las actividades en las que participan y los entornos económicos en los que operan. Para ello, requiere que una entidad proporcione información financiera y descriptiva acerca de los segmentos de operación o agregaciones de los mismos que cumplen criterios específicos.

La NIC 14 identificaba segmentos basados en productos y servicios y en áreas geográficas; la NIIF 8 identifica los segmentos de operación en función de los componentes de una entidad, sobre los que se dispone de información financiera separada que es evaluada regularmente por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación, para decidir cómo asignar recursos y para evaluar el rendimiento.

En caso de que esta NIIF sea aplicable a la entidad auditada, se debe considerar si la misma produce este tipo de reportes por áreas de operación. En caso de que no lo haga, el auditor debe evaluar la complejidad de obtener esta información, lo cual dependerá de la estructura de la empresa, así como de la calidad de sus sistemas de información. Por lo tanto, es importante tenerlo en cuenta a los efectos de la planificación de la auditoría. Incluso sería importante comunicar al cliente acerca de los cambios introducidos por esta norma a los efectos de que pueda generar la información por segmentos requerida por la misma.

Esta NIIF exige presentar información de diferente tipo respecto a los segmentos de operación, lo cual puede aumentar considerablemente el trabajo del auditor al controlar la misma. La NIC 14 procuraba que se expusiera determinada información acerca de los segmentos primarios. La NIIF 8 requiere que se exponga información acerca de todos los segmentos que son identificados como tales en los reportes internos, que son revisados por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación.

En caso de que esta NIIF sea aplicable también será importante para el auditor al momento de verificar todas las revelaciones exigidas por la normativa contable aplicable.

### **NIC 34: Información financiera intermedia**

Con respecto a esta NIC, la norma actualizada no tiene cambios significativos respecto a la anterior. Básicamente, en el apartado de Notas explicativas agrega una sobre información intermedia segmentada, en el caso de que la entidad esté obligada a presentar información segmentada en sus estados contables anuales.

Frecuentemente, los gobiernos, las comisiones de valores, las bolsas de valores y los organismos profesionales contables, requieren a las entidades cuyos valores cotizan en mercados de acceso público presentar información financiera intermedia. Esta norma es de aplicación tanto si la entidad es obligada a publicar este tipo de información, como si ella misma decide publicar información financiera intermedia siguiendo las NIIFs.

Generalmente el auditor realiza un trabajo de revisión limitada sobre estados contables intermedios, el cual tiene un alcance sustancialmente menor que una auditoría. Este trabajo se hace de acuerdo con las normas indicadas en el Pronunciamiento N° 5 del Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay y las normas de auditoría aplicables son: la NIA 2400 *Compromisos para revisión de estados financieros* y la NIA 2410 *Revisión de información financiera intermedia realizada por el auditor independiente de la entidad*. En el informe de revisión limitada, el contador proporciona una seguridad negativa, diciendo que no se ha encontrado ningún apartamiento significativo de los estados contables respecto a las normas contables adecuadas.

### **3.2- Valuación**

#### **NIIF 2: Pagos basados en acciones**

Dicha NIIF entra en vigencia a partir del Decreto 266/07 y tiene por objetivo especificar la información financiera que ha de incluir una entidad, cuando lleve a cabo una transacción con pagos basados en acciones. Si bien este tipo de transacciones no es tan común en nuestro país, han venido aumentando a nivel mundial. Planes de acciones u opciones sobre acciones se han transformado en una remuneración habitual a empleados, miembros del órgano de administración y altos ejecutivos. También algunas entidades emiten acciones para pagar a ciertos proveedores como los que suministran servicios profesionales.

Si la empresa auditada presenta alguna transacción de este tipo, el auditor deberá aplicar esta norma para controlar el reconocimiento y medición de los rubros asociados a ella.

Según esta NIIF, la entidad reconocerá los bienes o servicios recibidos o adquiridos en una transacción con pagos basados en acciones, en el momento de la obtención de dichos bienes o cuando dichos servicios sean recibidos. La entidad reconocerá el correspondiente incremento en el patrimonio neto, si los bienes o servicios hubiesen sido recibidos en una transacción con pagos basados en acciones que se liquide en instrumentos de patrimonio, o bien reconocerá un pasivo si los bienes o servicios hubieran sido adquiridos en una transacción con pagos basados en acciones que se liquiden en efectivo.

El auditor deberá examinar la documentación pertinente a los efectos de verificar la existencia y autorización de estas operaciones. Es decir, se deberá leer el contrato firmado con el empleado a quien se le retribuye con acciones o el contrato firmado con el proveedor a quien se le paga de ese mismo modo. También se debe verificar la oportuna registración contable al momento de recibir los bienes o servicios.

La NIIF establece principios de medición y requerimientos específicos para tres tipos de transacciones de pago basadas en acciones:

- (a) liquidadas con instrumentos de patrimonio neto, en cuyo caso la entidad recibe bienes o servicios como contrapartida por los instrumentos de patrimonio de la misma (incluyendo acciones u opciones sobre acciones);
- (b) liquidadas con efectivo, en las que la entidad adquiere bienes o servicios incurriendo en pasivos con el proveedor de dichos bienes o servicios, por importes que están basados en el precio (o valor) de las acciones de la entidad o de otros instrumentos de patrimonio de la misma; y
- (c) en las que la entidad recibe o adquiere bienes o servicios, y los términos del acuerdo proporcionan a la entidad o al proveedor de bienes o servicios la opción de decidir que la entidad liquide la transacción con efectivo o emitiendo instrumentos de patrimonio.

Para el caso descrito en (a), la NIIF requiere que la entidad valúe tanto los bienes y servicios recibidos, así como el correspondiente aumento de patrimonio directamente al “*valor razonable de los bienes o servicios recibidos*”<sup>15</sup>, a menos que dicho valor razonable no pueda ser estimado con fiabilidad. En este último caso, se deberá medir el valor de los bienes o servicios (y el del aumento de patrimonio) de forma indirecta por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos. Esto ocurre con los servicios recibidos por empleados, ya que habitualmente no es posible estimar fiablemente el valor razonable de los mismos.

Para pagos valuados por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio, la NIIF requiere que dicho valor se base en precios de mercado -si están disponibles- y a falta de ellos se estimará cuál hubiera sido ese precio en una transacción similar en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas.

---

<sup>15</sup> Citado párrafo N° 10 NIIF 2 Pagos basados en acciones.

Para el caso descrito en (b), es decir, cuando se liquidan en efectivo, la NIIF requiere que la entidad valore tanto los bienes y servicios adquiridos, como el pasivo incurrido por el valor razonable del pasivo. Hasta que el pasivo no sea liquidado, la entidad estará obligada a volver a medir el valor razonable del pasivo en cada fecha en la que presente información, así como en la fecha de liquidación, reconociendo las variaciones de valor en el resultado del periodo.

Para el caso descrito en (c), la entidad estará obligada a contabilizar esa transacción como si fuera una transacción de pago basada en acciones liquidadas en efectivo (es decir, como en (b)) en la medida que haya incurrido en un pasivo para liquidar en efectivo. O como pago liquidado con instrumentos de patrimonio (es decir, como en (a)) si no incurrió en tal pasivo. Al controlar estos rubros el auditor deberá verificar que se cumpla con los requisitos de valuación expuestos, así como la correcta determinación o estimación del valor razonable de los activos y pasivos asociados o instrumentos de patrimonio según el caso.

### **NIIF 3: Combinaciones de negocios**

La NIIF 3 vigente a partir del Decreto 266/07 sustituye a la NIC 22 *Combinaciones de negocios*.

El principal cambio que introduce esta norma es que prohíbe el método de la unión de intereses, el cual, si bien bajo restricciones muy importantes era permitido por la NIC 22.

La NIC 22 definía dos tipos de combinaciones de negocios: “adquisición” y “unificación de intereses”. En el primer caso, una entidad (la adquirente) obtiene el control sobre las otras entidades (adquiridas); en el segundo caso, las entidades que se unen acuerdan compartir el control sobre la totalidad de los activos netos. Ello se asociaba a dos métodos para contabilizar este tipo de operaciones, el método de la compra y el método de unión de intereses respectivamente.

Con la aplicación de la NIIF 3 se elimina el método de la unión de intereses, por lo que todas las combinaciones de negocios deben contabilizarse por el método de la compra.

Lo anterior se puede argumentar en que la aplicación de dos métodos contables para registrar transacciones que en su esencia son muy similares, genera pérdida de comparabilidad de los estados contables y crea incentivos para estructurar las operaciones de tal manera de conseguir los resultados deseados, ya que un método y otro producen resultados diferentes.

Con respecto al trabajo del auditor, el hecho de que todas las combinaciones de negocios se registren utilizando el mismo método facilita la tarea, ya que no hay que distinguir entre un tipo y otro de operación, lo cual podría generar alguna dificultad en la práctica. En este sentido, la NIIF requiere que se identifique una entidad adquiriente para todas las combinaciones de negocios.

A su vez, la norma elimina el incentivo para tratar de estructurar la operación de forma diferente a su realidad económica, lo que reduce el riesgo para el auditor.

La NIIF 3 introduce también modificaciones respecto a la normativa anterior en algunos aspectos del método de la compra:

- La medición inicial de los activos identificables adquiridos, de los pasivos y de los pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios.

Esta NIIF requiere que los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables sean medidos en los libros del adquiriente a su valor razonable en la fecha de la adquisición.

En cambio, la NIC 22 incluía un tratamiento punto de referencia y otro alternativo, para la medición inicial de los activos netos. El tratamiento punto de referencia establecía que se contabilizaran por el valor razonable los activos y pasivos identificables, en función de la porción de propiedad adquirida; y la proporción de los intereses minoritarios de los activos y pasivos de la subsidiaria, se contabilizara por el valor en libros antes de la adquisición. El tratamiento alternativo establecía que todos los activos netos identificables se contabilizaran a su valor razonable a la fecha de adquisición. En este caso, la partida de intereses minoritarios se mediría según la proporción de propiedad que éstos tengan en el valor razonable de los activos y pasivos identificables de la subsidiaria. Lo que hace la NIIF 3 es eliminar el tratamiento punto de referencia de la NIC 22.

- El reconocimiento de los pasivos por terminación o reducción de las actividades de la adquirida, que no eran pasivo de la adquirida.

Esta NIIF requiere, para poder reconocer los pasivos resultantes de terminar o reducir las actividades de la adquirida, que dicha entidad tenga a la fecha de adquisición un pasivo ya existente por causa de la reestructuración.

La NIC 22 admitía que la adquiriente provisionara dichos costos de reestructura, sólo si se habían desarrollado los ítems principales de un plan para la reducción o terminación de las actividades de la adquirida y que además se vincularan con indemnización por despido,

clausura y multas por terminación de contratos. También exigía que el plan se publicitara lo suficiente a la fecha de adquisición de forma de generar expectativas válidas, de que el plan será llevado a cabo, en aquéllos que se verán afectados por el mismo.

De esta manera, la NIIF limita más los pasivos emergentes de la negociación que se pueden reconocer dentro del costo de la misma. Desde el punto de vista del auditor, la norma es más fácil de aplicar, ya que simplemente se debe verificar que estos pasivos ya existieran como pasivos de la adquirida a la fecha de la operación. No se debe controlar que se tenga un plan relacionado con la actividad de la adquirida y que el mismo cumpla con las condiciones que establece la NIC.

A su vez, la NIIF establece que los pasivos contingentes deben reconocerse por separado, en todos los casos en que sus valores razonables puedan ser medidos en forma fiable. Dichos pasivos estaban, de acuerdo con la NIC 22, incluidos en el importe reconocido como plusvalía o valor llave.

- El tratamiento de los eventuales excesos del valor de la participación del adquirente, en los valores razonables de los activos netos identificables de la adquirida, sobre el costo de la combinación (llave negativa).

La NIIF requiere que cuando la entidad adquirente tenga una llave negativa reconsidere la identificación y medición de los activos, pasivos y pasivos contingentes de la adquirida, así como el costo de adquisición. Si bien el auditor tiene que controlar la determinación de los valores razonables en todos los casos, si se encuentra con una llave negativa, deberá tener especial cuidado en ello y reconsiderar los cálculos, ya que la NIIF lo requiere específicamente. Esto se debe a que no es lógico que se pague menos por un conjunto de activos netos que la suma individual del valor razonable de los mismos.

Luego la NIIF establece que los eventuales excesos que permanezcan después de la reconsideración, deben reconocerse inmediatamente en el resultado corriente.

Respecto a esto, la NIC 22 establecía un método más complejo. El valor llave acreedor se debía reconocer como un rubro de ganancia diferida. Si esa llave negativa estaba relacionada a pérdidas futuras por la adquisición, se reconocía como ingreso cuando esas pérdidas ocurrieran. Cuando no estaba relacionada a futuros gastos se requería reconocer el ingreso de la siguiente manera: por la llave negativa que no excedía el valor razonable de los activo no monetarios, se difería el ingreso por la vida útil promedio ponderada remanente de dichos

activos y el exceso en el período corriente. En este sentido, la NIIF 3 también simplifica, ya que si la llave negativa permanece se reconoce como ganancia del período, sin importar a que corresponde la misma. Por lo tanto, el auditor no tiene que analizar la procedencia de dicha ganancia.

- La contabilización de la plusvalía comprada o crédito mercantil y de los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios.

La NIIF 3 prohíbe la amortización del valor llave adquirido en una combinación de negocios, y en su lugar requiere que se compruebe anualmente el deterioro de dicha plusvalía comprada, lo que se hará con mayor frecuencia si algún suceso o cambio en las circunstancias indican que el activo puede haberse deteriorado, de acuerdo con la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*.

La NIC 22 exigía una base sistemática de amortización que nunca podía exceder los veinte años, lo cual fue eliminado.

Al controlar la valuación de la llave, el auditor deberá realizar el test de deterioro de acuerdo con la NIC 36 y, en caso de que el valor de la misma haya disminuido, se tendrá que ajustar contabilizando la pérdida contra el valor llave.

En relación al tratamiento de los activos intangibles en las combinaciones de negocios, la adquirente reconocerá, de forma separada, un activo intangible de la entidad adquirida en la fecha de adquisición sólo si cumple la definición de activo intangible de la NIC 38 *Activos Intangibles* y su valor razonable se puede medir de forma fiable. Nos remitimos al análisis de las modificaciones de la NIC 38.

En el primer ejercicio en que se aplica esta NIIF, el auditor deberá considerar las disposiciones transitorias a los efectos de ajustar los saldos iniciales de las partidas asociadas a combinaciones de negocios realizadas anteriormente.

- Plusvalía comprada previamente reconocida

Se debe dejar de amortizar dicha plusvalía comprada desde el principio del primer período anual en que se aplique la NIIF. Se tiene que eliminar el importe en libros de la depreciación acumulada correspondiente, reduciendo la plusvalía comprada al principio del primer período anual en que se aplique la NIIF. A su vez, se debe comprobar el deterioro del valor de la

plusvalía comprada, de acuerdo con la NIC 36 desde el comienzo del primer período anual que se aplique la NIIF.

- Minusvalía comprada previamente reconocida

Al iniciar el primer periodo anual en que la NIIF sea aplicable, se dará de baja, practicando el correspondiente ajuste en el saldo inicial de las ganancias acumuladas, el importe en libros de cualquier minusvalía comprada que procediera ya sea de una adquisición o de una unificación de intereses.

- Activos intangibles previamente reconocidos

El importe en libros de una partida clasificada como activo intangible, que procediera de una adquisición o de una unificación de intereses contabilizada antes de la vigencia de esta norma, se reclasificará como plusvalía comprada al inicio del primer período anual en que se aplique esta NIIF, si dicho activo intangible no cumpliera los criterios de identificabilidad de la NIC 38 revisada.

- Inversiones contabilizadas por el método de la unión de intereses

Para la plusvalía adquirida que esté incluida en el importe en libros de dicha inversión, la entidad cesará de incluir la depreciación de dicha plusvalía comprada en la determinación de la porción que corresponda a la entidad en el resultado de la participada. La entidad dará de baja, al inicio del primer período anual que comience a aplicar la NIIF, cualquier minusvalía comprada incluida en el importe en libros de dicha inversión, con el correspondiente ajuste en el saldo inicial de las ganancias acumuladas.

#### **NIIF 4: Contratos de seguros**

El objetivo de esta NIIF es especificar la información financiera que deben revelar las entidades emisoras de contratos de seguros. Esta es la primera norma que el Consejo emite al respecto.

Como vimos al analizar el alcance del Decreto 266/07, las compañías de seguros no quedan comprendidas dentro del mismo, ya que tienen sus propias normas emitidas por su órgano de control.

En nuestro país, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, que funciona bajo la órbita del Banco Central del Uruguay, es quien regula en el Libro II *Normas Contables de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros*, todo lo referente a la información financiera que deben presentar dichas entidades, de acuerdo con la Ley 16.426 de Desmonopolización de Seguros y Reaseguros.

Por lo tanto, si la entidad objeto de la auditoría es una compañía de seguros, se podrá aplicar la NIIF 4 en la medida que no contradiga ningún aspecto de la normativa emitida por el órgano de control o no esté regulado por el mismo.

#### **NIIF 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas**

La NIIF 5, vigente a partir del Decreto 266/07, especifica que los activos no corrientes o grupos en desapropiación que se han clasificado como mantenidos para la venta, se registran al menor valor entre el importe en libros y el valor razonable menos los costos de venta. A su vez, establece que los mismos no se deprecian y deben exponerse separadamente en los estados contables.

El auditor utilizará el criterio anterior para controlar la valuación de estas partidas.

#### **NIIF 6: Exploración y evaluación de recursos minerales**

Hasta el momento no existía ninguna norma que abordara específicamente el tratamiento contable sobre la exploración y evaluación de recursos minerales, ya que estaba fuera del alcance de la NIC 16 *Propiedad, planta y equipo* y de la NIC 38 *Activos Intangibles*.

La NIIF trata básicamente en qué circunstancias las entidades pueden activar los desembolsos que realizan por actividades de extracción y evaluación de recursos minerales, así como el tratamiento del deterioro del valor de dichos activos. Sin embargo, esta NIIF no es aplicable después que sean demostrables la factibilidad técnica y la viabilidad comercial de la extracción de un recurso mineral.

En caso de que la entidad auditada desarrolle este tipo de actividad, se deberá aplicar esta NIIF.

### **NIIF 8: Segmentos de operación**

Según la NIIF 8, el importe de cada partida presentada por los segmentos se corresponderá con la medida informada a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación, con el objeto de decidir sobre la asignación de recursos al segmento y evaluar su rendimiento. En cambio, de acuerdo a la NIC 14 *Información financiera por segmentos*, la información por segmentos debía ser preparada de conformidad con las políticas contables que se adopten en la preparación y presentación de los estados contables consolidados de la entidad. Lo anterior importa al auditor al controlar la valuación de los diferentes rubros de la información financiera por segmentos.

### **NIC 2: Inventarios**

Los principales cambios de la NIC 2 actualizada respecto a la que estaba vigente en el marco normativo anterior se presentan a continuación.

Con respecto al alcance de la norma, se suprimió la expresión “en el contexto del sistema de costo histórico”, lo cual significa que la norma es aplicable a todos los inventarios salvo para aquellos que la misma excluye expresamente en el párrafo 2. Asimismo, realiza una distinción para los inventarios mantenidos por “*productores de productos agrícolas y forestales, de productos agrícolas tras la cosecha o recolección, de minerales y de productos minerales*”<sup>16</sup>, los cuales se encontraban completamente excluidos en la versión anterior, estando ahora sólo exceptuados de los requerimientos de medición pero no así de los demás requisitos establecidos en la norma. También, agrega a esta distinción los inventarios mantenidos por “*intermediarios que comercian con materias primas cotizadas, siempre que midan sus inventarios al valor razonable menos costos de venta*”<sup>17</sup>, de manera que les aplican todos los requisitos de la norma menos los relacionados con los de medición. Por lo tanto, si el auditor se encuentra frente a algún tipo de los inventarios incluidos en la distinción anterior, deberá aplicar la NIC 2 en lo que refiere al reconocimiento como un gasto cuando los mismos sean vendidos y a la información a revelar.

Ambas versiones de la NIC 2 establecen que los inventarios se deben valorar al costo o al valor neto realizable, según cual sea el menor.

---

<sup>16</sup> Citado literal a) del párrafo N° 3 NIC 2 Inventarios.

<sup>17</sup> Citado literal b) del párrafo N° 3 NIC 2 Inventarios.

En relación al costo de adquisición, la versión anterior de la norma admitía que el mismo incluyera diferencias de cambio surgidas directamente de la compra reciente de inventarios en moneda extranjera, si se aplicaba el tratamiento alternativo permitido por la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*. Como consecuencia de la eliminación de dicho tratamiento alternativo en la revisión de la NIC 21, la NIC 2 revisada no permite la inclusión de diferencias de cambio en el costo de adquisición de los inventarios. Por lo tanto, el auditor deberá controlar que la diferencia de cambio que surge de la compra de inventarios en moneda extranjera sea llevada, en todos los casos, al resultado del período.

Para las compras a crédito, la NIC actualizada agrega un párrafo donde aclara que la diferencia entre el precio de adquisición en condiciones normales de crédito y el monto efectivamente pagado, debe reconocerse como gasto de intereses a lo largo del período de financiamiento.

Respecto a la determinación del costo de los bienes vendidos, la nueva NIC 2 suprime el tratamiento alternativo permitido por su versión anterior, es decir, no permite el uso de la fórmula última entrada - primera salida (LIFO). Por lo tanto, al controlar la valuación del costo de ventas, se debe verificar que la empresa utilice como fórmula de costeo alguna de las dos admitidas por la norma: primera entrada - primera salida (FIFO) o costo promedio. Por otra parte, se debe considerar el impedimento que incorpora la NIC actualizada de aplicar a inventarios con igual naturaleza y uso, diferentes métodos de costeo. A partir de ello surge que, en caso de inventarios con naturaleza o uso diferentes, puede estar justificado el uso de distintas fórmulas de costeo.

### **NIC 8: Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores**

Respecto a las políticas contables, los requisitos para seleccionar y aplicar las mismas se trasladaron de la NIC 1 a la NIC 8.

Uno de los cambios más importantes que introdujo la NIC 8 revisada, es la supresión de los tratamientos alternativos para la registración de cambios en las políticas contables y corrección de errores de períodos anteriores.

Se establece como único tratamiento admitido para los cambios en las políticas contables, la registración en forma retroactiva, efectuando el ajuste contra el saldo inicial de utilidades retenidas. La información comparativa debe ser restablecida, es decir que se deben reformular los estados de ejercicios anteriores presentados con fines comparativos como si la nueva política se hubiera estado aplicando.

La aplicación retroactiva es también el único tratamiento aceptado para la corrección de errores materiales de períodos anteriores. Es decir, se informa como un ajuste al saldo inicial de resultados acumulados y se debe corregir la información comparativa para el período en que ocurrió el error, o los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio si el error ocurrió con anterioridad al período más antiguo para el que se presenta información comparativa.

En ambos casos, se mantiene el criterio de impracticabilidad, el cual sostiene que en caso de no ser factible reformular los estados contables comparativos, los mismos deberán ser corregidos en forma prospectiva desde la fecha más remota posible.

El auditor deberá controlar que la empresa auditada haya utilizado el único tratamiento aceptado para contabilizar un cambio en una política contable o corregir un error cometido en un ejercicio contable anterior. En este sentido, no corresponde utilizar más la cuenta “ajuste a resultados de ejercicios anteriores” (AREA), la cual se incluía como rúbrica separada dentro del estado de resultados, según el tratamiento alternativo que admitía la versión anterior de la NIC 8.

A su vez, si el auditor se encuentra con alguna de estas dos situaciones deberá controlar y, si corresponde, corregir los estados comparativos de forma que los mismos se presenten como si la nueva política se hubiese estado aplicando siempre o los errores de períodos anteriores no hubiesen ocurrido nunca.

Otro cambio introducido por la nueva versión de esta NIC 8 es la eliminación del concepto de error fundamental. La NIC revisada define el concepto de “errores de períodos anteriores” en forma más precisa pero sin referencia a la materialidad o importancia relativa de error. La definición que da la norma es la siguiente: *“Errores de períodos anteriores son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más períodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que: (a) estaba disponible cuando los estados financieros para tales ejercicios fueron formulados; y (b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la*

*elaboración y presentación de aquellos estados financieros*”<sup>18</sup>. Con esto, la norma elimina subjetividad del concepto de errores de períodos anteriores, facilitando su aplicación.

Por otro lado, la nueva versión de la NIC 8 sostiene que se corregirán los errores materiales de períodos anteriores y establece que: *“las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales (o tienen importancia relativa) si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros”*<sup>19</sup>. Es decir, se utiliza también para los errores de ejercicios anteriores el concepto de materialidad utilizado para los demás rubros de los estados contables.

Respecto a las bases para la selección de la normativa alternativa que ha de utilizarse en ausencia de normas e interpretaciones específicamente aplicables, la NIC 8 revisada establece que se deberán emplear los mismos requisitos prescriptos por la antigua NIC 1, y agrega que la información financiera producto de la aplicación de los criterios seleccionados deberá cumplir con las características cualitativas de relevancia y fiabilidad establecida en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros.

La norma establece que la entidad aplicará para transacciones que sean similares políticas contables de forma uniforme, a menos que otra norma permita establecer categorías de partidas para las cuales sería apropiado aplicar diferentes políticas.

### **NIC 10: Hechos ocurridos después de la fecha de balance**

La NIC 10 revisada solo introduce una aclaración en lo que respecta a la contabilización de los dividendos que la entidad acuerda distribuir después de la fecha de balance. Sin modificar el enfoque prescripto por la anterior versión de la norma, se agrega que no se deberá reconocer un pasivo al cierre por dicho concepto dado que no supone una obligación actual de acuerdo con la NIC 37 *Provisiones, Activos contingentes y Pasivos contingentes*. Dichos dividendos se revelarán en notas a los estados contables de acuerdo con la NIC 1. La anterior versión permitía revelar el importe de los dividendos propuestos, tanto en el cuerpo principal de los estados financieros (“como un componente separado del patrimonio neto”), como en las notas. El auditor deberá controlar que un acuerdo de distribución de dividendos después

---

<sup>18</sup> Citado párrafo N° 5 NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.

<sup>19</sup> Citado párrafo N° 5 NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.

de la fecha de balance no sea contabilizado y que se informe en una nota a los estados contables.

### **NIC 16: Propiedad, planta y equipo**

La revisión de la NIC 16 tuvo por objetivo proporcionar aclaraciones y ejemplos adicionales, sin modificar el tratamiento prescripto por la norma anterior para la contabilización de propiedad, planta y equipo.

Los cambios introducidos por la nueva NIC 16 y su implicancia en el trabajo del auditor se presentan a continuación.

#### **Medición en el momento del reconocimiento**

Uno de los componentes del costo de los elementos de propiedad, planta y equipo señalado por la NIC 16, es la estimación inicial de los costos de desmantelamiento, retiro y rehabilitación del lugar donde está ubicado el activo. La nueva versión de la norma hace una aclaración respecto al reconocimiento de dichos costos: los mismos se reconocerán como parte del costo del activo cuando constituyan obligaciones en las que incurre la entidad, como consecuencia de la utilización del activo durante un determinado período con propósitos diferentes de la producción de inventarios. Por lo tanto, el auditor deberá considerar al controlar el reconocimiento de dichos costos el propósito para el cual se utilizará el activo. En función de ello se aplicará la NIC 2 *Inventarios* si el activo será utilizado para producir inventarios, o la NIC 16 en caso contrario.

La nueva versión de la norma incluye más ejemplos de costos que no forman parte del costo de un elemento de propiedad, planta y equipo, facilitando la determinación del mismo en el momento del reconocimiento. También aclara el tratamiento de operaciones accesorias que si bien se desarrollan antes o durante el período de construcción o desarrollo del activo, no son necesarias para ubicarlo en el lugar y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista. Los ingresos y gastos asociados a las mismas se reconocerán en el resultado del período.

Respecto a la permuta de activos, la antigua versión sostenía que la entidad debía medir los elementos adquiridos de esa forma por su valor razonable, con excepción de que fueran

bienes similares. La nueva versión establece que los elementos adquiridos se medirán por su valor razonable, a menos que a) la transacción de intercambio no tenga carácter comercial, o b) no pueda medirse con fiabilidad el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado. La norma establece cuando una permuta tiene carácter comercial teniendo en cuenta en que medida se espera que cambien los flujos de efectivo futuros como consecuencia de dicha transacción. También aclara cuando el valor razonable de un activo para el que no existen transacciones comparables en el mercado, puede medirse con fiabilidad. Frente a este tipo de operación el auditor deberá verificar si se cumplen las condiciones para medir el activo adquirido por su valor razonable. Para ello deberá realizar un análisis acerca de si la operación tiene carácter comercial según la definición de la norma, así como si es posible determinar fiablemente su valor razonable.

Se deberá considerar que estos requerimientos relativos a la medición inicial de activos adquiridos en permutas se aplicarán prospectivamente y afectarán sólo a transacciones futuras.

#### Medición posterior al reconocimiento

La nueva versión no habla de tratamiento punto de referencia y tratamiento alternativo, sino que establece que la entidad elegirá como política contable el modelo de costo o el modelo de revaluación. La nueva NIC 16 aclara que el modelo de revaluación podrá aplicarse a una clase de propiedad, planta y equipo si su valor razonable puede medirse con fiabilidad. Por lo tanto, no se podrá optar por esta política contable para aquella clase de activos cuyo valor razonable no pueda ser determinado de forma fiable.

#### Depreciación y Deterioro del valor

La nueva versión exige que tanto el valor residual como la vida útil de un activo sean revisadas al término de cada ejercicio anual y si las expectativas difieren de lo previamente estimado, deberá contabilizarse como un cambio en una estimación contable, tal como lo establece la NIC 8. La versión anterior hablaba de revisión periódica. Por lo tanto, el auditor deberá revisar en cada auditoría anual no sólo la correcta imputación de la depreciación al período contable correspondiente, sino también la razonabilidad en la determinación del valor residual y la vida útil que se han fijado para cada activo.

A su vez, la norma revisada establece que la depreciación deberá comenzar cuando el elemento esté disponible para su uso y no cesará hasta que el activo sea dado de baja o se clasifique como mantenido para la venta, según la NIIF 5. Por lo tanto, la depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar. Lo anterior no surgía con claridad de la versión previa de la norma.

La NIC 16 revisada incluye un apartado acerca del tratamiento contable de una eventual compensación por deterioro del valor. Respecto a ello aclara que las compensaciones de terceros por elementos de propiedad, planta y equipo que hayan experimentado un deterioro del valor son independientes del deterioro del valor de esos activos. Por lo tanto, se incluirán en el resultado del período cuando las compensaciones sean exigibles. El auditor debe asegurarse que se contabilice, si corresponde, el deterioro del valor de todos los activos, a pesar de que la empresa tenga derecho a exigir una compensación al proveedor de un activo por un deterioro acelerado del mismo.

#### Baja en cuentas

La versión revisada aclara que la entidad determinará la fecha en la que dará de baja el importe en libros de un elemento de propiedad, planta y equipo aplicando los criterios establecidos en la NIC 18 *Ingresos de actividades ordinarias*, para el reconocimiento de ingresos por ventas de bienes. Asimismo, la norma sostiene que en caso de que la entidad haya reconocido dentro del importe en libros de un elemento de propiedad, planta y equipo el costo de la sustitución de una parte del elemento, dará de baja el importe en libros de la parte sustituida, aún si la misma se hubiera amortizado de forma separada. En caso de no poder determinarse con certeza el costo de la parte sustituida, podrá utilizarse el costo de sustitución como una referencia del costo de la parte sustituida en el momento de su alta.

Respecto al resultado por la baja de un elemento de propiedades, planta y equipo, la norma prohíbe que la entidad clasifique las ganancias como ingresos de actividades ordinarias. Esta disposición no estaba contenida en la versión previa de la norma.

### **NIC 17: Arrendamientos**

Esta norma no presenta modificaciones muy importantes respecto a su versión anterior.

En cuanto a la clasificación de los arrendamientos en operativos o financieros, la nueva versión de la norma agrega una serie de párrafos, que comprende un análisis pormenorizado de las diferentes situaciones que se pueden presentar en un arrendamiento conjunto de terrenos y construcciones. La norma ahora exige que los componentes de terrenos y de construcciones sean considerados de forma separada a los efectos de la clasificación del arrendamiento, salvo cuando resulte insignificante el importe por el cual se reconocería inicialmente el componente de terrenos si es clasificado como un arrendamiento financiero. En este caso pueden tratarse como una unidad individual a los efectos de la clasificación, considerándose la vida económica de los edificios como la que corresponda a la totalidad del activo.

El auditor deberá considerar esto al controlar la clasificación de un arrendamiento conjunto de terrenos y construcciones.

La otra modificación es acerca del tratamiento de los costos directos iniciales que incurre el arrendador. La nueva versión de la norma exige que sean incluidos en la valoración inicial de los derechos de cobro por el arrendamiento financiero y disminuir el importe de los ingresos reconocidos a lo largo del plazo del arrendamiento. La norma anterior permitía cargarlos inmediatamente como gastos, o bien distribuirlos en el tiempo y llevarlos a resultado a lo largo del período del arrendamiento. Entonces el auditor deberá verificar que los costos iniciales en que incurre el arrendador, como comisiones, honorarios y costos internos directamente atribuibles a la negociación y contratación del arrendamiento sean reconocidos como gastos en el momento en que se incurren.

### **NIC 19: Beneficios a los empleados**

Esta Norma fue revisada por el IASB con el objetivo de adecuarla a la emisión de la NIIF 2 *Pagos basados en acciones* y a la vez introducir algunas modificaciones que no implican cambios significativos.

Respecto a la NIIF 2, se establece que la NIC 19 se aplicará por los empleadores al contabilizar todas las retribuciones de los empleados, excepto aquéllas a las que sea de aplicación la NIIF 2.

Respecto a los beneficios post empleo, se agregan definiciones revisadas, guías detalladas y ejemplos adicionales sobre planes multi-patronales, planes gubernamentales y beneficios asegurados.

### **NIC 21: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera**

Las principales modificaciones realizadas por la nueva versión de la norma tienen los siguientes objetivos: clarificar varios conceptos, introduciendo algunos nuevos; ordenar el enfoque requerido para la contabilización de los efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera y eliminar tratamientos alternativos admitidos por la anterior versión de la norma.

#### Alcance

La nueva versión aclara que la norma no se aplicará a las transacciones y saldos con derivados que estén dentro del alcance de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición*. Tampoco se aplicará a la contabilidad de coberturas para partidas en moneda extranjera, incluyendo la cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero.

#### Definiciones

La NIC revisada introduce el concepto de moneda funcional así como los factores que la entidad debe considerar para determinar su moneda funcional. Moneda funcional se define como la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad, siendo éste, normalmente, aquél en el que la entidad genera y emplea el efectivo. Para determinar su moneda funcional, la entidad considerará los siguientes factores: (a) la moneda que influya fundamentalmente en los precios de venta de los bienes y servicios; y (b) la moneda que influya fundamentalmente en los costos de la mano de obra, de los materiales y de otros costos de producir los bienes o suministrar los servicios. También se establecen los factores que se considerarán para determinar la moneda funcional de un negocio en el extranjero, así como decidir si esta moneda funcional es la misma que la correspondiente a la entidad que informa. A su vez, se agregan otros factores que pueden aportar evidencia acerca de la moneda funcional y se establece que cuando estos indicadores sean contradictorios, la

gerencia empleará su juicio para determinar la moneda funcional que más fielmente represente los efectos económicos de las transacciones.

La versión anterior hace referencia al concepto moneda habitual de los estados contables y establece: *“esta Norma no especifica nada acerca de la moneda habitual en la que una empresa presenta sus estados financieros. No obstante, la empresa utilizará normalmente la moneda del país en el que esté domiciliada. Si utiliza una moneda diferente, esta Norma exige informar acerca de la razón por la que usa tal moneda”*.<sup>20</sup>

Por lo tanto, la entidad ya no puede elegir libremente su moneda funcional. El auditor deberá controlar que la moneda funcional utilizada por la empresa auditada sea coherente con la definición establecida por la norma. Incluso la misma establece que en el caso que la entidad opere con una moneda funcional de una economía hiperinflacionaria, no puede eludir reexpresar sus estados financieros de acuerdo con la NIC 29 *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*, adoptando como moneda funcional una diferente a la que hubiera utilizado aplicando la NIC 21. El auditor debe tener especial cuidado y controlar que no se cambie la moneda funcional con dicha intencionalidad, ya que la norma lo prohíbe específicamente.

De todas formas, el tratamiento prescripto por la norma revisada sigue la misma línea que la SIC 19 vigente con el anterior marco normativo, la cual ya definía principales ingresos, costos y moneda en la que se pagan los salarios, como factores a tener en cuenta para la elección de la moneda funcional. A su vez, los criterios que establece esta SIC fueron aceptados por la Auditoría Interna de la Nación mediante una resolución en mayo de 2005. Por ello, es de esperar que en la práctica el impacto sea limitado en lo que refiere a la definición de la moneda funcional.

#### Enfoque requerido por esta norma

A diferencia de la versión anterior, no se realiza una distinción entre entidades extranjeras y operaciones en el extranjero, ya que se utiliza el concepto de moneda funcional para definir el enfoque.

---

<sup>20</sup> Citado párrafo N° 4 NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* vigente con el Decreto 162/04.

El enfoque requerido por la nueva versión de la norma es el siguiente:

- Al preparar los estados financieros, toda entidad -ya sea una entidad aislada, una entidad con negocios en el extranjero (como una controladora) o un negocio en el extranjero (como una subsidiaria o sucursal)- determinará su moneda funcional de acuerdo a la definición dada por la norma. Luego, la entidad convertirá las partidas en moneda extranjera a la moneda funcional de acuerdo con los párrafos 20 a 37 y 50 (lo que en la práctica se conoce como método temporal).
- Cuando la moneda funcional sea diferente a la moneda de presentación, los estados financieros expresados en la moneda funcional se convertirán a la moneda de presentación de acuerdo con los párrafos 38 a 50 (lo que en la práctica se conoce como método de traducción).

#### Información, en moneda funcional, sobre las transacciones en moneda extranjera (Método Temporal)

Respecto al reconocimiento de diferencias de cambio, se elimina el tratamiento alternativo que admitía la versión anterior de la norma. Dicho tratamiento permitía activar las diferencias de cambio generadas por un pasivo afectado a la compra de un activo en moneda extranjera, que se produzcan como consecuencia de una gran devaluación para la que no existió la posibilidad de emprender acciones de cobertura.

El auditor deberá controlar que este tratamiento alternativo no sea utilizado por la empresa, de manera que las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias, o al convertir las partidas monetarias a tipos de cambio diferentes de los utilizados para su reconocimiento inicial, se reconozcan en el resultado del período.

A su vez, la nueva versión agrega que cuando se reconozca directamente en el patrimonio neto una pérdida o ganancia derivada de una partida no monetaria, cualquier diferencia de cambio, incluida en esa pérdida o ganancia, también se reconocerá directamente en el patrimonio neto. El auditor deberá tener en cuenta esto al controlar la composición del saldo de diferencias de cambio. Por ejemplo, la diferencia de cambio generada al convertir el importe revaluado de un bien de uso al tipo de cambio de la fecha en que se determinó el nuevo valor, se deberá reconocer en el patrimonio neto si las pérdidas o ganancias por revaluación se reconocieron también en el patrimonio neto.

Utilización de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional (Método de traducción)

La nueva versión de la norma aclara que deberán también convertirse, cuando corresponda según el tipo de cuenta, las cifras comparativas al tipo de cambio correspondiente a la fecha de balance. Sólo en el caso de que la moneda funcional sea la correspondiente a una economía hiperinflacionaria y los importes sean convertidos a la moneda de una economía no hiperinflacionaria, las cifras comparativas serán las que fueron presentadas como importes corrientes dentro de los estados financieros del período precedente (es decir, estos importes no se ajustarán por las variaciones posteriores que se hayan producido en el nivel de precios o en las tasas de cambio). El auditor debe tener en cuenta lo anterior al controlar los estados comparativos, los cuales deberán reflejar el efecto de las variaciones posteriores de la inflación y de las tasas de cambio, excepto en el caso señalado anteriormente.

Respecto al valor llave por la compra de una entidad extranjera, la norma exige que se trate como parte de los activos y pasivos de la entidad adquirida y se convierta al tipo de cambio de cierre. La versión anterior daba también la posibilidad de convertirlo al tipo de cambio de la fecha de la transacción. Si la empresa auditada presenta sus estados contables en una moneda distinta a la moneda funcional, el auditor deberá verificar al controlar la valuación del valor llave, que haya sido convertido al tipo de cambio de cierre.

**NIC 27: Estados financieros consolidados y separados**

Una de las tareas previas al dictamen es la revisión del proceso de consolidación. Cuando la empresa auditada tiene subsidiarias y debe consolidar la información financiera de acuerdo con la NIC 27, el auditor deberá revisar que el proceso de consolidación se haya hecho en forma adecuada, cumpliendo con los requerimientos establecidos por esta norma.

En la mayoría de los casos el auditor de la entidad controladora no es el mismo que el de las subsidiarias. Por lo tanto, el auditor debe asegurarse de haber recibido los informes de auditoría de las subsidiarias, ya que en el caso de que presenten desviaciones a las NIIF o limitaciones al alcance podrán afectar el dictamen de los estados contables consolidados. También debe asegurarse de que se está consolidando información consistente, respecto a la fecha de cierre de balance, políticas contables utilizadas, moneda de presentación y poder adquisitivo de la moneda.

La norma revisada establece mayores exigencias para aplicar la excepción que permite no presentar estados contables consolidados cuando una controladora es a su vez subsidiaria de otra entidad. Se agregan los siguientes requisitos: que dicha controladora no cotice en bolsa instrumentos de pasivo o de patrimonio neto ni este en proceso de registro de sus estados contables para poder hacerlo; y que exista una controladora última o intermedia que sí presenta estados consolidados disponibles al público y que cumplan con las NIIFs. El auditor deberá verificar que se cumplan con todos los requisitos exigidos por la norma, para que la controladora que se está auditando pueda no presentar estados contables consolidados. A su vez, la versión revisada de la NIC 27 elimina la disposición que permitía no aplicar esta norma cuando existían restricciones importantes a largo plazo que limitaban considerablemente la capacidad de transferir fondos a la controladora.

La revisión de esta norma no introdujo cambios significativos relativos al proceso de consolidación.

Se establece sin excepciones que los estados financieros consolidados se elaborarán utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros eventos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas. Por lo tanto, el auditor deberá controlar que la controladora y sus subsidiarias apliquen uniforme y consistentemente las políticas contables conforme las normas de información financiera.

Asimismo, se indica que los intereses minoritarios deben presentarse en el patrimonio neto, pero separados de las partidas correspondientes a los accionistas de la controladora, lo cual debe tenerse en cuenta para controlar la presentación del capítulo de patrimonio.

A su vez, el auditor deberá revisar que se hayan contemplado los cambios establecidos por la NIIF 3 *Combinaciones de negocios*, respecto a la asignación del costo de compra de una entidad adquirida, a los activos adquiridos y a los pasivos asumidos o por ejemplo si se dejó de amortizar el crédito mercantil existente y se sometió al test de deterioro.

Respecto a la presentación de estados financieros separados o individuales, la nueva versión de la norma amplía su alcance siendo aplicable a la contabilización de las inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas. El tratamiento que establece la norma requiere que estas inversiones sean valuadas en los estados contables individuales al costo o según la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, salvo cuando sean clasificadas como mantenidas para la venta en cuyo caso se aplicará la NIIF 5

*Activos No Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuidas.* Por lo tanto, se elimina la opción de contabilizarlas al Valor Patrimonial Proporcional –en adelante VPP– que daba la versión previa de la norma.

El auditor deberá tener en cuenta lo anterior a los efectos de controlar la valuación de dichas inversiones, si se está auditando los estados financieros individuales de la controladora.

### **NIC 28: Inversiones en asociadas**

Respecto al alcance de la norma, la nueva versión establece que no será de aplicación a las inversiones en asociadas mantenidas por entidades de capital de riesgo o instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión o similares), que desde su reconocimiento inicial hayan sido designadas para ser contabilizadas al valor razonable, con cambios en el resultado del período o se hayan clasificado como mantenidas para negociar y se contabilicen de acuerdo a la NIC 39.

La norma establece que las empresas que presentan estados contables consolidados deben registrar las inversiones en asociadas por el método de VPP, excepto cuando:

- la inversión sea calificada como mantenida para la venta de acuerdo con la NIIF 5,
- sea aplicable la excepción de la NIC 27 que permite a una controladora (que también tenga inversiones en una asociada) no elaborar estados financieros consolidados,
- sea aplicable la excepción anterior al inversionista (cuando no tiene inversiones en subsidiarias) de manera que pueda no elaborar estados financieros consolidados.

La norma revisada elimina la disposición que permitía no aplicar el método VPP cuando la empresa asociada opere en una economía con severas restricciones a largo plazo para girar dividendos al inversionista. El auditor deberá considerar lo anterior a los efectos de controlar la valuación de las inversiones en asociadas cuando se esté auditando estados contables consolidados.

Como ya vimos, el tratamiento para la contabilización de las inversiones en asociadas en los estados financieros individuales, se establece por referencia a la NIC 27, pues es ahora allí donde se trata este tema. La nueva NIC 27 da dos opciones para dicha contabilización: costo o NIC 39, por lo que se elimina la posibilidad de utilizar el método VPP para contabilizar inversiones en asociadas en los estados contables individuales, lo cual era permitido por la

versión anterior de la NIC 28. El auditor deberá considerar lo anterior al controlar la valuación de las inversiones en asociadas cuando se esté auditando estados contables individuales.

### **NIC 31: Participaciones en negocios conjuntos**

Esta NIC fue revisada a los efectos de adaptarla a los cambios realizados en la NIC 27 y la NIC 28, de forma de eliminar posibles redundancias y conflictos entre las mismas.

En este sentido, se incorporaron las siguientes modificaciones a considerar por el auditor si la empresa auditada tiene participaciones en negocios conjuntos:

-un participante de un negocio conjunto no estará obligado a emplear la consolidación proporcional o el método de la participación siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones: la participación se clasifique como mantenida para la venta según la NIIF 5; o se aplica la excepción de la NIC 27 que permite que una controladora (que tenga participación en negocios conjuntos) no presente estados contables consolidados.

- Respecto al la contabilización de participaciones en negocios conjuntos en estados financieros separados, se establece que se seguirá el tratamiento indicado por la NIC 27 (costo o NIC 39).

### **NIC 36: Deterioro del valor de los activos**

Al controlar la valuación de los bienes de uso, el auditor debe revisar si se realizó el correspondiente test de deterioro, a los efectos de asegurarse que los activos están contabilizados por un importe que no es superior al importe recuperable. Un activo estará contabilizado por encima de su importe recuperable cuando su importe en libros exceda el importe que se pueda recuperar del mismo a través de su utilización o de su venta. En este caso y de acuerdo a esta norma, se debe reconocer una pérdida por deterioro del valor de ese activo.

El objetivo de la revisión de la NIC 36 es básicamente adaptarla a los cambios introducidos por la emisión de la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*, en lo que respecta a la comprobación del deterioro del valor de la plusvalía comprada. También se introducen nuevas disposiciones para el tratamiento de los activos intangibles con vida útil indefinida y los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso.

### Plusvalía adquirida en una combinación de negocios

Al igual que la versión previa, la norma revisada obliga a medir el importe recuperable de un activo siempre que exista algún indicio de su deterioro. Sin embargo, la nueva versión agrega que la plusvalía adquirida en una combinación de negocios, debe someterse anualmente a una comprobación del deterioro con independencia de que existan o no indicios de su deterioro. Por lo tanto, si en el balance de la empresa auditada hay un rubro de plusvalía adquirida, el auditor deberá verificar que se haya realizado en todos los casos el test de deterioro anual sobre la misma.

La nueva versión de la norma introduce nuevas disposiciones respecto a la distribución de la plusvalía entre cada una de las unidades o grupos de unidades generadoras de efectivo, que se espera se beneficiarán de las sinergias de la combinación de negocios. Se establece que cada unidad o grupo de unidades entre las que se distribuya la plusvalía, representará el nivel más bajo dentro de la entidad al cual la plusvalía es controlada a efectos de gestión interna y no será mayor que un segmento de operación determinado según la NIIF 8 *Segmentos de Operación*. El auditor deberá considerar estas disposiciones a los efectos de controlar el deterioro del valor de las unidades generadoras de efectivo a la que se ha distribuido la plusvalía.

A su vez, la norma establece que el test de deterioro anual para una unidad generadora de efectivo a la que se haya asignado una plusvalía, puede efectuarse en cualquier momento del ejercicio sobre el que se informa, siempre que se efectúe todos los años en la misma fecha. La norma permite que para diferentes unidades o grupos de unidades generadoras de efectivo, el test se efectúe en fechas distintas. En el caso de que la plusvalía asignada a una unidad generadora de efectivo haya sido adquirida en el ejercicio del cual se informa, la norma exige que se realice el test de deterioro de dicha unidad antes de finalizar dicho ejercicio.

Respecto a la medición del importe recuperable de una unidad generadora de efectivo a la que se ha distribuido la plusvalía, la nueva versión de la norma establece que se podrán emplear los cálculos efectuados en el período anterior siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) que los activos y pasivos que componen dicha unidad no hayan tenido variaciones significativas;

b) que el cálculo más reciente haya dado lugar a un excedente significativo del importe recuperable con respecto al valor en libros del activo;

c) que basándose en un análisis de los eventos y circunstancias ocurridas desde que se efectuó la anterior medición del importe recuperable, la probabilidad de que el mismo sea inferior al importe en libros sea remota.

En caso de que la empresa auditada haya utilizado los cálculos del período precedente para efectuar la comprobación del deterioro de una unidad generadora de efectivo, a la que se ha distribuido la plusvalía, el auditor deberá verificar que se cumplan las condiciones anteriores que habilitan a utilizar dichos cálculos. En caso contrario, se deberá recalcular el importe recuperable.

La norma revisada prohíbe la reversión de una pérdida por deterioro de la plusvalía comprada que se hubiera reconocido anteriormente. El auditor deberá controlar que al distribuir la reversión de una pérdida por deterioro del valor correspondiente a una unidad generadora de efectivo no se incremente el valor de la plusvalía.

#### Activos intangibles con vida útil indefinida y activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso

Para esta clase de activos intangibles la norma también exige que la comprobación del deterioro sea realizada anualmente, independientemente de que existan o no indicios de su deterioro. A su vez, son aplicables las disposiciones establecidas para la plusvalía adquirida respecto a la periodicidad de la comprobación del deterioro y al uso de los cálculos anteriores del importe recuperable.

#### **NIC 38: Activos intangibles**

La versión revisada de esta norma fue emitida simultáneamente con la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*, ya que solamente se modificaron aspectos referidos a los activos intangibles que surgen de una combinación de negocios.

La nueva norma deja en claro que la plusvalía, surgida en una combinación de negocios, representa un pago realizado por la entidad adquirente anticipando beneficios económicos futuros por activos que no ha sido capaz de identificar de forma individual ni, por tanto, de reconocer por separado. Se quiere evitar que las entidades adquirentes sumen al valor de la

plusvalía comprada el valor de activos intangibles que podrían ser reconocidos de manera separada. Por ello, la norma define más claramente el concepto de “identificabilidad”.

### Identificabilidad

La versión revisada establece que un activo satisface el criterio de identificabilidad cuando:

*“a) es separable, esto es, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, cedido, dado en operación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con el contrato, activo o pasivo con los que guarde relación; o*

*(b) surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos u obligaciones”<sup>21</sup>.*

En una combinación de negocios el auditor deberá controlar que los activos que se reconozcan separadamente de la plusvalía adquirida, cumplan con el criterio de identificabilidad anterior; y que no haya activos que cumplen con dicho criterio que estén reconocidos dentro de la plusvalía, siempre que su valor razonable pueda medirse fiablemente.

### Reconocimiento y medición

De acuerdo con ambas versiones de la norma, para poder reconocer un activo intangible el mismo tiene que cumplir dos requisitos: a) es probable que los beneficios económicos futuros atribuibles a ese activo fluyan a la entidad y b) el costo del activo puede ser medido en forma fiable.

Para el reconocimiento de un activo intangible adquirido como parte de una combinación de negocios, la nueva versión de la norma agrega dos supuestos fundamentales: a) el criterio de la probabilidad como requisito para su reconocimiento se considerará siempre satisfecho; y b) el valor razonable de estos activos normalmente puede medirse con suficiente fiabilidad. En caso de que exista incertidumbre, la misma se tendrá en cuenta en la determinación del valor razonable del activo, en vez de ser indicativo de la incapacidad para determinar el valor razonable de forma fiable. Si un activo intangible adquirido en una combinación de negocios

---

<sup>21</sup> Citado párrafo N° 12 NIC 38 Activos Intangibles.

tiene una vida útil finita, existe una presunción refutable de que su valor razonable puede medirse con fiabilidad.

Es claro que el espíritu de la norma es promover que los activos intangibles adquiridos en combinaciones de negocios sean reconocidos separadamente de la plusvalía comprada, siempre que ello sea posible. El auditor deberá considerar los supuestos anteriores al controlar el reconocimiento de estos activos y verificar, de acuerdo con esta norma, si el valor razonable de algún activo intangible reconocido dentro de la plusvalía puede medirse en forma fiable, debiéndose entonces reconocerse por separado.

#### Vida útil, amortización y deterioro

La versión revisada de la norma cambia el enfoque y elimina el supuesto de que la vida útil de un activo intangible es siempre finita y con una presunción de que la misma no excede los veinte años. La nueva norma establece que se deberá evaluar si la vida útil de un activo intangible es finita o indefinida. Se considerará que un activo intangible tiene vida útil indefinida, cuando del análisis surge que no hay límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas netas de efectivo para la entidad. En este caso, la norma establece que el activo intangible no debe ser amortizado.

El auditor deberá considerar lo anterior y revisar si hay algún activo que cumpla con la condición de tener vida útil indefinida. En este caso, deberá controlar que los mismos no sean amortizados por la empresa. A su vez, la norma exige que se revise en cada ejercicio la vida útil de los activos intangibles que no se están amortizando. En caso de que hayan cambiado los hechos y circunstancias que permitían determinar una vida útil indefinida para ese activo, el cambio en la vida útil de indefinida a finita se contabilizará como un cambio en una estimación contable de acuerdo con la NIC 8.

De acuerdo a la NIC 36, deberá realizarse el test de deterioro del valor de estos activos anualmente y verificar si existe algún indicio de que el activo se ha deteriorado.

Respecto a los activos intangibles con vida útil finita, la norma revisada no cambia el tratamiento contable prescripto por la versión anterior.

### **NIC 39: Instrumentos financieros: reconocimiento y medición**

Con la revisión de esta norma se buscó reducir la complejidad que ostentaba la norma anterior y facilitar la aplicación de la misma mediante la incorporación de guías adicionales, así como eliminar ciertas inconsistencias internas.

Una modificación importante a la norma permite que una entidad designe cualquier activo o pasivo financiero, en el momento de su reconocimiento inicial, como una partida a ser medida al valor razonable, reconociendo en resultados los cambios en el mismo. Para imponer disciplina en esta clasificación, se prohíbe que una entidad reclasifique posteriormente instrumentos financieros hacia esta categoría o desde ella. Con ello la norma incentiva la contabilización de los instrumentos financieros al valor razonable.

Si bien la valuación al valor razonable de instrumentos financieros ya estaba presente en la normativa prescripta por el Decreto 162/04, la norma revisada suministra pautas más precisas para la estimación del valor razonable utilizando técnicas de valoración, en caso de que el instrumento financiero no sea cotizado en un mercado activo. Dichas técnicas deberán utilizar en la mayor medida posible datos procedentes del mercado, minimizando la utilización de datos aportados por la entidad. El auditor en estos casos deberá controlar que la técnica de valoración utilizada por la entidad permita llegar a una estimación realista del valor razonable, para lo cual es necesario que: (a) refleje de forma razonable cómo podría esperarse que el mercado fijara el precio al instrumento, (b) las variables utilizadas por dicha técnica representen de forma razonable expectativas de mercado y reflejan los factores de rentabilidad-riesgo inherentes al instrumento financiero. Puede ser necesario que el auditor incorpore un especialista en el tema para poder realizar la evaluación anterior.

En aquellos casos en los que no existen referencias de mercado, aparece la subjetividad en la aplicación del valor razonable. En este sentido, la aplicación de métodos de valoración generalmente aceptados por parte de expertos independientes es la mejor alternativa para evitar que la subjetividad distorsione la aplicación del valor razonable. Si la empresa auditada no cuenta con las habilidades técnicas necesarias para determinar el valor razonable y no ha incorporado un especialista para hacerlo, o bien teniendo dichas habilidades, las hipótesis asumidas no son realistas u objetivas puede ser necesario incluir salvedades en el dictamen de auditoría.

También se suministran pautas para la identificación de sucesos que suministren evidencia objetiva de que un activo financiero (o un grupo de ellos) esté deteriorado.

La versión revisada de la norma requiere una evaluación adicional para poder dar de baja un activo financiero cuando el mismo es transferido. La entidad deberá evaluar en que medida retiene los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad. Si la entidad no transfiere ni retiene de manera sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a su propiedad, deberá evaluar si ha retenido o no el control sobre el activo financiero. Si ha retenido el control, el activo financiero se continúa reconociendo en la medida de su implicación continuada en él, que es la medida de su exposición a los cambios de valor del activo transferido. El auditor deberá controlar que se cumplan con todos los requisitos establecidos por la norma para poder dar de baja un activo financiero. La evaluación acerca de si se han retenido sustancialmente o no los riesgos y ventajas, así como el control del activo financiero, puede incorporar una cuota de subjetividad por parte de la gerencia de la empresa, por lo que el auditor debe aumentar su escepticismo profesional.

A su vez, la norma revisada incorpora nuevos requerimientos y guías adicionales de aplicación sobre la contabilidad de coberturas. En este sentido, es importante que las empresas reevalúen sus políticas de cobertura, ya que las mismas podrían necesitar ser rediseñadas para asegurar que serán efectivas bajo esta norma, así como bajo la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación* y la NIIF 7 *Instrumento Financieros: Información a Revelar*. Como parte de la planificación de la auditoría, es conveniente conversar con la gerencia de la empresa al respecto, a los efectos de hacer las recomendaciones que sean necesarias para cumplir con la nueva normativa.

Los requerimientos que contenía la antigua versión de la NIC 39 en cuanto a la información a revelar han sido trasladados a la NIC 32, con excepción de los relativos a los instrumentos financieros, los cuales fueron reubicados en la NIIF 7.

### **NIC 40 Propiedades de inversión**

La nueva versión de la norma agrega una disposición que permite que un derecho sobre una propiedad mantenida por un arrendatario en régimen de arrendamiento operativo, se pueda clasificar y contabilizar como una propiedad de inversión siempre que:

- (a) se cumpla el resto de la definición de propiedad de inversión;
- (b) el arrendamiento operativo se contabilice como si fuera un arrendamiento financiero, de acuerdo con la NIC 17 *Arrendamientos*; y
- (c) el arrendatario utilice el modelo del valor razonable establecido en esta norma para medir el activo reconocido.

La nueva versión de la NIC 17 contempla lo anterior y además establece que el arrendatario continuará contabilizando dicho arrendamiento como financiero, incluso si un evento posterior cambiara la naturaleza de los derechos del arrendatario sobre el inmueble, de forma que no se pudiese seguir clasificando como propiedad de inversión. Por ejemplo si el arrendatario ocupa el inmueble o realiza una transacción de subarriendo.

Frente a esta situación, el auditor deberá controlar que se cumplan todas las condiciones que fija la norma para poder aplicar esta disposición. Es decir, que la propiedad mantenida en régimen de arrendamiento operativo sea utilizada para obtener rentas, plusvalías o ambas, en lugar de para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, o fines administrativos, o su venta en el curso ordinario de las operaciones. Si esto se cumple se debe revisar que el arrendamiento operativo sea contabilizado como financiero y el activo reconocido como propiedad de inversión mediante el modelo del valor razonable.

### **3.3- Presentación y revelación**

#### **NIIF 2: Pagos basados en acciones**

Esta NIIF requiere que se revele la información suficiente para permitir a los usuarios de los estados contables comprender:

- (a) la naturaleza y alcance de los acuerdos de pagos basados en acciones que hayan existido durante el periodo;
- (b) cómo se determinó el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, o el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, durante el ejercicio; y
- (c) el efecto de las transacciones de pagos basados en acciones sobre el resultado del período y sobre la situación financiera de la entidad.

A su vez, se especifica en cada caso aquello que por lo menos se debe revelar para cumplir con lo anterior. El auditor deberá controlar la inclusión de una nota a los estados contables que cumpla con estos requerimientos.

#### **NIIF 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas**

Esta norma surge como resultado del memorando de entendimiento entre el IASB y el FASB y contribuye a alcanzar la convergencia normativa internacional.

Esta NIIF adopta la clasificación de activo no corriente mantenido para la venta. A su vez, introduce el concepto de grupo en desapropiación, que es un grupo de activos de los que la entidad quiere desapropiarse, ya sea por venta o de otro modo, en conjunto, mediante una única transacción en que también se transfieren los pasivos asociados directamente con dichos activos.

Una entidad clasificará a un activo no corriente (o un grupo en desapropiación) como mantenido para la venta, si su importe en libros se espera recuperar a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado. Para aplicar la clasificación anterior, el activo (o el grupo en desapropiación) debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata y la misma debe ser altamente probable.

Para que la venta sea altamente probable se debe cumplir lo siguiente: la gerencia debe estar comprometida por un plan de venta, debe haberse iniciado de forma activa un programa para encontrar un comprador, la venta del activo (o grupo en desapropiación) debe negociarse a un precio razonable en relación con su valor razonable actual y debería esperarse que la venta

quedase cualificada para su reconocimiento completo dentro del año siguiente a la fecha de clasificación, con las excepciones permitidas.

Lo anterior interesa al auditor al momento de controlar la presentación de los activos no corrientes en los estados contables. Se deberán revisar dos cosas: si algún activo que está clasificado como mantenido para la venta no debería estarlo, por no cumplir con los requisitos para su reconocimiento como tal según esta NIIF; y si hay algún activo que cumple con dichos requisitos y no está clasificado como tal. El auditor deberá realizar un estudio a los efectos de verificar que la venta sea altamente probable. El mismo implica probar que realmente la intención de la gerencia es vender, conocer las acciones que se han tomado para tratar de concretar la operación y analizar el mercado a los efectos de poder estimar si la venta puede llevarse a cabo o no dentro del ejercicio siguiente.

Respecto a las operaciones en discontinuación, la NIIF 5 deroga la NIC 35 *Operaciones en Discontinuación* y modifica el momento en que una operación debe clasificarse como tal. Mientras la NIC 35 requería para ello que la entidad concluya un acuerdo formal de venta o el órgano de administración aprobara y anunciara el plan de desapropiación; la NIIF 5 establece que el componente de la entidad debe haber sido vendido o estar mantenido para la venta para ser clasificado como operación en discontinuación. Por lo tanto, la NIIF establece un requisito menos exigente respecto a esta clasificación. Esta variación también debe ser tenida en cuenta por el auditor al revisar la presentación de los activos no corrientes.

En lo que refiere a la información a revelar, la norma establece para los activos no corrientes mantenidos para la venta (o grupo en desapropiación), requisitos similares de información que los prescriptos por la derogada NIC 35 para operaciones en discontinuación.

Por lo tanto, respecto a este tema, el auditor deberá verificar cuando corresponda la inclusión de dos notas a los estados contables, una relativa a los activos mantenidos para la venta (o grupo en desapropiación) y otra relativa a las operaciones en discontinuación.

El auditor también deberá considerar que la NIIF 1 prohíbe la aplicación retroactiva de la NIIF 5.

### **NIIF 7 Instrumentos financieros: información a revelar**

La NIIF 7 incorpora, en forma revisada y mejorada, los requerimientos de revelación de la NIC 30, los cuales referían exclusivamente a estados financieros de bancos e instituciones financieras y por lo tanto deroga dicha norma. Asimismo, contiene los requerimientos de revelación estipulados por la anterior versión de la NIC 32 (referidos a todo tipo de instrumentos financieros no incluidos en la NIC 30) e incorpora nuevas exigencias de revelación de información de carácter financiero.

Por lo tanto, la NIIF se aplica a todas las entidades, incluyendo a las que tienen pocos instrumentos financieros (por ejemplo, un fabricante cuyos únicos instrumentos financieros sean partidas por cobrar y acreedores comerciales) y a las que tienen muchos instrumentos financieros (por ejemplo, una institución financiera cuyos activos y pasivos son mayoritariamente instrumentos financieros).

Cuando la entidad auditada tenga algún instrumento financiero el auditor deberá controlar que las revelaciones cumplan con todos los requerimientos exigidos por esta norma. La empresa deberá incluir información acerca de la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento de la entidad, así como información cualitativa y cuantitativa sobre los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que la entidad está expuesta y la forma de gestionar dichos riesgos (de crédito, liquidez y mercado). La aplicación de esta NIIF introduce un cambio significativo en los requerimientos de información a revelar, debido al alto nivel de complejidad de la misma y al hecho de que el auditor debe verificar que se cumpla con todos estos requerimientos para poder emitir un dictamen sin salvedad. Además, los sistemas de información de las empresas pueden no estar preparados para generar salidas que permitan cumplir con estos requerimientos, en una forma que sea confiable para el auditor.

### **NIC 1: Presentación de estados financieros**

Respecto al objetivo de exposición, es aplicable en general la NIC 1. La norma actualizada incorpora algunos aspectos que deben ser revelados en notas a los estados contables y que no eran requeridos por la NIC 1 vigente con el Decreto 162/04. Los mismos deben ser considerados por el auditor al evaluar si la entidad incluyó todas las notas requeridas por las NIIFs.

- *Consideraciones generales – Presentación razonable y cumplimiento de las NIIFs.* La nueva NIC restringe aún más la posibilidad de apartarse del cuerpo normativo. La única manera de apartarse de la disposición de una norma, es en el caso extremadamente raro que la gerencia evalúe que el cumplimiento de la misma pudiera ser engañoso o se alejara del objetivo de los estados financieros establecido en el Marco Conceptual. La NIC 1 anterior decía que se podía apartar del tratamiento incluido en una norma cuando la aplicación del mismo resultara claramente inapropiado. A su vez, la nueva NIC establece claramente los aspectos que se deben revelar en caso de que la entidad decida no aplicar algún requisito exigido por una norma. También define qué revelar cuando en la situación anterior, el marco regulatorio prohibiera dejar de aplicar ese requerimiento.

- *Notas a los Estados Financieros.* La nueva NIC 1 requiere que se revelen los juicios realizados por la gerencia para aplicar las políticas contables de la entidad, siempre que tengan un efecto significativo en los estados contables. El párrafo 114 da ejemplos de juicios que debe realizar la gerencia, como ser que ciertos activos financieros son inversiones mantenidas hasta el vencimiento, o que por su fondo económico ciertas ventas de bienes son acuerdos de financiación y en consecuencia no ocasionan ingresos.

Durante la auditoría se deberán mantener conversaciones con la gerencia para relevar los juicios realizados que llevan a aplicar una determinada política contable y obtener evidencia de ello, la cual formará parte de los papeles de trabajo.

- También requiere que se revelen las hipótesis claves en relación con el futuro, así como otros datos claves para la estimación de la incertidumbre en la fecha de balance, siempre que supongan un riesgo significativo de ajuste material en el valor de los activos o pasivos durante el próximo ejercicio contable. Respecto de tales activos y pasivos, las notas deberán incluir detalles de: (a) su naturaleza; y (b) su importe en libros en la fecha de balance. Algunos ejemplos de los tipos de información a revelar son los siguientes:

*“(a) la naturaleza del supuesto o dato para la estimación de la incertidumbre;*

*(b) la sensibilidad del importe en libros a los métodos, supuestos y estimaciones implícitas en su cálculo, incluyendo las razones de tal sensibilidad;*

*(c) la resolución esperada de la incertidumbre, así como el rango de las consecuencias razonablemente posibles dentro del año próximo, respecto del importe en libros de los activos y pasivos afectados; y*

*(d) en el caso de que la incertidumbre anterior continúe sin resolverse, una explicación de los cambios efectuados en los supuestos pasados referentes a los activos y pasivos relacionados.”<sup>22</sup>.*

Lo anterior implica redactar una nota utilizando información que puede ser compleja y hasta cierto punto subjetiva. El auditor deberá relevar, mediante entrevistas con la gerencia, los supuestos utilizados para la estimación de la incertidumbre y evaluar la razonabilidad de los mismos.

- La NIC actualizada establece que *“una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen los objetivos, las políticas y los procesos que la entidad aplica para gestionar capital”<sup>23</sup>*. Luego, define qué se debe revelar para cumplir con el párrafo anterior. Esta nota debe basarse en la información provista internamente al personal clave de la dirección de la entidad. El auditor deberá conversar con la gerencia respecto a los objetivos y políticas de la gestión del capital, así como los cambios respecto a ejercicios anteriores. También se debe revelar si la entidad está sujeta a requerimientos externos de capital y que pasa si no se cumplen. El auditor deberá verificar la existencia o no de estos requerimientos preguntando en la empresa, viendo los papeles de trabajo de la auditoría anterior, analizando estatutos y libros de actas.

Con relación al objetivo de exposición, para los activos y pasivos en general, la nueva NIC 1 da prioridad a realizar la distinción entre corriente y no corriente en el balance, y permite, como una excepción, no hacer dicha distinción cuando la presentación basada en el grado de liquidez proporcione información más fiable. A su vez, permite a la entidad mezclar los criterios, presentando algunos de sus activos y pasivos empleando la clasificación corriente - no corriente, y otros en orden a su liquidez, siempre que esto proporcione información fiable y más relevante. Sin embargo, la norma de aplicación en nuestro país para la presentación de estados contables continúa siendo el Decreto 103/91, según el cual los activos y pasivos deben separarse en corrientes y no corrientes. Según dicho decreto, un activo o pasivo será considerado corriente cuando se estima que su realización o vencimiento se producirá dentro de los doce meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio considerado. A su vez, los activos corrientes deberán ordenarse de acuerdo con su grado decreciente de liquidez y los pasivos corrientes en función del grado de certidumbre de su existencia en sentido decreciente.

---

<sup>22</sup> Citado párrafo N° 120 NIC 1 Presentación de Estados Financieros.

<sup>23</sup> Citado párrafo N° 124 A NIC 1 Presentación de Estados Financieros.

La NIC 1 actualizada establece que el balance también incluirá rúbricas específicas con los importes correspondientes a las siguientes partidas:

*“(a) el total de activos clasificados como mantenidos para la venta y los activos incluidos en los grupos de activos para su disposición, que se hayan clasificado como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Actividades en Discontinuación; y*

*(b) los pasivos incluidos en los grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5”<sup>24</sup>.*

El auditor deberá controlar que haya una cuenta específica para las partidas mencionadas en caso que corresponda y que se cumpla con la clasificación establecida por la NIIF 5, vigente a partir del Decreto 266/07.

La NIC 1, en el apartado *Balance – Pasivos corrientes*, agrega que serán pasivos corrientes, además de aquellos que se esperan liquidar en el ciclo normal de operaciones de la empresa o que deban liquidarse dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de balance, los que se mantengan fundamentalmente para negociación (definidos por la NIC 39) y aquellos para los cuales la entidad no tenga un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha de balance.

- En relación a los pasivos financieros, la NIC vigente establece que la entidad clasificará sus pasivos financieros como corrientes cuando éstos deban liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de balance, aunque: (a) el plazo original del pasivo fuera un período superior a doce meses; y (b) exista un acuerdo de refinanciación o de reestructuración de los pagos a largo plazo, que se haya concluido después de la fecha de balance y antes de que los estados financieros sean autorizados para su publicación. Por el contrario la NIC anterior permitía, bajo estas circunstancias, continuar clasificando el pasivo como no corriente.

- La NIC actualizada también modifica la consideración sobre la situación de incumplimiento de un contrato de préstamo a largo plazo en o antes de la fecha de balance, con el efecto de que el pasivo se haga exigible a voluntad del prestamista. En este caso el pasivo se clasificará como corriente, aún si el prestamista hubiera acordado, después de la fecha de balance y antes de que los estados financieros hubieran sido autorizados para su publicación, no exigir

---

<sup>24</sup> Citado párrafo N° 68A NIC 1 Presentación de Estados Financieros.

el pago como consecuencia del incumplimiento. Sin embargo, el pasivo se clasificará como no corriente si el acuerdo con el prestamista se produce en la fecha de balance.

La NIC anterior sí permite clasificar el préstamo como no corriente si el prestamista acordó, después de la fecha de balance y antes de la autorización de los estados financieros para su emisión, no reclamar el reembolso como consecuencia del incumplimiento.

- La NIC modificada agrega el siguiente requerimiento: *“respecto a los préstamos clasificados como pasivos corrientes, si se produjese cualquiera de los siguientes eventos entre la fecha de balance y la fecha en que los estados financieros son autorizados para su publicación, la entidad estará obligada a revelar la correspondiente información como hechos ocurridos después de la fecha de balance que no implican ajustes, de acuerdo con la NIC 10 Hechos Ocurridos después de la fecha de balance:*

*(a) refinanciación a largo plazo;*

*(b) rectificación del incumplimiento del contrato de préstamo a largo plazo; y*

*(c) concesión, por parte del prestamista, de un periodo de gracia para rectificar el incumplimiento del contrato de préstamo a largo plazo que finalice, al menos, doce meses después de la fecha de balance”<sup>25</sup>.*

Cuando el auditor controle la clasificación de los pasivos corrientes y no corrientes deberá aplicar estas modificaciones y hacer los ajustes pertinentes, así como determinar si se debe hacer alguna revelación en notas. El auditor deberá controlar el vencimiento del préstamo y verificar si a fecha de balance hay algún acuerdo firmado de refinanciación a largo plazo. Para ello, deberá revisar el contrato de préstamo y obtener evidencia a través de una confirmación bancaria o circularización al prestamista. También deberá revisar los hechos posteriores para determinar si dan lugar a alguna revelación en notas según la nueva NIC 1.

Según la nueva NIC 1, se debe mostrar separadamente el importe total del resultado atribuido a los tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la controladora y a los intereses minoritarios.

---

<sup>25</sup> Citado párrafo N° 67 NIC 1 Presentación de Estados Financieros.

La norma exige revelar información sobre los ajustes totales de cada uno de los componentes del patrimonio, derivados de los cambios en las políticas contables y de la corrección de errores, con expresión separada de unos y otros. Lo anterior deberá ser tenido en cuenta por el auditor al controlar el objetivo de presentación en el rubro de patrimonio.

Con respecto al estado de resultados, la versión revisada de la NIC 1 exige incluir una rúbrica específica con un único importe que comprenda el total de los resultados después de impuestos provenientes de las actividades discontinuadas, de reconocer los activos en discontinuación a valor razonable menos los costos de venta o de la venta de los activos o grupos de activos que constituyan la actividad en discontinuación

La asignación de ganancias o pérdidas a los intereses minoritarios y a los tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la controladora, deben presentarse en forma separada como distribuciones del resultado del período.

A su vez, prohíbe que se presenten partidas extraordinarias en el estado de resultados o en las notas, por lo que todas las transacciones de la compañía se presentarán como de actividades ordinarias, al considerar que es la naturaleza de la transacción la que debe determinar su presentación y no su frecuencia. Sin embargo, exige que se informe en las notas sobre la naturaleza e importe de las partidas significativas de ingresos o gastos y da ejemplos de algunas circunstancias específicas que dan lugar a revelaciones.

## **NIC 2: Inventarios**

Relacionado con la inclusión en el alcance de la norma de los inventarios mantenidos por *“intermediarios que comercian con materias primas cotizadas, siempre que midan sus inventarios al valor razonable menos los costos de venta”*<sup>26</sup>, se agrega el requisito de revelación del importe en libros de los inventarios que se contabilizan al valor razonable menos los costos de venta.

Por otro lado, se elimina el requisito de revelar el importe de inventarios llevados al valor neto realizable.

---

<sup>26</sup> Citado numeral b) párrafo N° 3 NIC 2 Inventarios.

### **NIC 7: Estados de flujos de efectivo**

El Decreto 162/04 incorporaba una excepción que daba la posibilidad a la entidad emisora de los estados financieros de optar, para la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos, entre los conceptos de fondos igual capital de trabajo o fondos igual efectivo y equivalentes. Por lo tanto, era obligatorio aplicar la NIC 7 sólo en el caso que se optara por el concepto de fondos igual efectivo y equivalentes.

El Decreto 266/07 suprime esta excepción por lo que, bajo este cuerpo normativo, la NIC 7 será siempre de aplicación obligatoria a los efectos de la presentación del EOAF. A nivel del IASB, el concepto de fondos igual capital de trabajo está suprimido desde el año 1992 cuando fue derogada la versión original de la NIC 7 del año 1979.

En nuestro país, para las empresas que deben presentar sus estados financieros ante el Banco Central del Uruguay, ya era obligatorio preparar el EOAF con fondos igual disponibilidades. Por lo tanto, a partir de la entrada en vigencia del decreto, aquellas empresas que utilizaban la definición de fondos igual capital de trabajo deberán modificarlo. La preparación del EOAF con fondos igual disponibilidades presenta en algunos casos más dificultad y algunas empresas pueden no contar con el sistema contable adecuado para generar la información necesaria. El auditor deberá aumentar el control sobre el EOAF en estos casos, verificando la fiabilidad de los datos utilizados para elaborar dicho estado.

### **NIC 8: Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores**

En cuanto a la información a revelar, la nueva versión exige (no aconseja como lo hacía la versión anterior) revelar información sobre el impacto que tendrá la aplicación de una nueva norma que habiendo sido emitida todavía no ha entrado en vigencia. Esto implica para el auditor estar informado sobre las innovaciones normativas que sean aplicables a la entidad que se está auditando y evaluar la implicancia de las mismas en sus estados contables.

También, tanto para los ajustes originados en cambios en políticas contables como en la corrección de errores de períodos anteriores, la norma exige la revelación de información más detallada que la versión anterior, incluyendo el importe del ajuste para cada rubro que se vea afectado. A su vez, establece que tales revelaciones podrán omitirse en los estados financieros de períodos posteriores. Dichos requisitos adicionales de información deberán ser considerados por el auditor al controlar las notas a los estados contables.

### **NIC 21: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera**

Respecto a la información a revelar, la nueva versión de la NIC agrega los siguientes requerimientos:

- cuando la entidad presente sus estados financieros en una moneda diferente de su moneda funcional, sólo podrá calificar a sus estados financieros como conformes con las NIIFs, si cumplen con todos los requerimientos de cada norma que sea de aplicación, incluyendo los que se refieren al método de conversión establecido por esta norma.
- Si se presenta información financiera que no cumple con los requerimientos del método de conversión de esta norma se deberá: a) identificar claramente esta información como complementaria, para distinguirla de la información que cumple con las NIIFs, b) revelar la moneda en que se presenta esta información complementaria, y c) revelar la moneda funcional de la entidad, así como el método de conversión utilizado para confeccionar la información complementaria.

En el caso de que la gerencia de la empresa se aparte, por algún motivo, del método de conversión propuesto por la norma para presentar los estados financieros en una moneda distinta de la moneda funcional, el auditor deberá verificar la inclusión de esta información en las notas a los estados contables, además de analizar si es necesario incluir una salvedad en el dictamen de auditoría.

### **NIC 24: Información a revelar sobre partes relacionadas**

*Según la NIA 550 Partes Relacionadas, “el auditor deberá desempeñar procedimientos de auditoría diseñados para obtener evidencia suficiente apropiada de auditoría respecto de la identificación y revelación por la administración, de las partes relacionadas y el efecto de transacciones de las partes relacionadas que sean importantes para los estados financieros. Sin embargo, no puede esperarse que una auditoría detecte todas las transacciones de partes relacionadas”<sup>27</sup>.*

Si bien la existencia de partes relacionadas y de transacciones entre dichas partes se considera característica normal del negocio, el auditor necesita estar conciente de ellas porque:

- (a) Las normas contables requieren revelación en los estados financieros de ciertas relaciones y transacciones de partes relacionadas; tal como lo exige la NIC 24.

---

<sup>27</sup> Citado NIA 550 Partes Relacionadas.

(b) La existencia de partes relacionadas o transacciones de partes relacionadas puede afectar a los estados financieros, ya que pueden realizar transacciones que otras partes sin relación no emprenderían. Además, las transacciones entre partes relacionadas pueden realizarse por importes diferentes de los que se realizarían entre otras sin vinculación alguna.

(c) Una transacción de parte relacionada puede ser motivada por consideraciones distintas que las ordinarias de negocios, por ejemplo, reparto de utilidades o hasta fraude.

La NIC 24 revisada introduce cambios en su presentación y contenido, que implican nuevos requerimientos y mayor claridad en la determinación de las partes relacionadas, las transacciones entre ambas y la información que se debe revelar al respecto. A continuación se presentan dichos cambios.

#### Alcance

La nueva NIC 24 suprime la exoneración de la aplicación de esta norma a las empresas controladas por el sector público, respecto a las operaciones realizadas con otras compañías estatales. Esto tiene relevancia si la empresa auditada pertenece al sector estatal, en cuyo caso se requerirá que la misma adecúe sus sistemas de información de forma de dar cumplimiento con las revelaciones exigidas por esta norma.

Asimismo se excluyen de la norma las consideraciones acerca de los diferentes métodos para la fijación del precio de las transacciones entre partes relacionadas, ya que la norma revisada no es de aplicación en la medición de dichas transacciones, debiendo aplicarse la norma correspondiente según el objeto de la transacción.

#### Definiciones

La definición de parte relacionada es ampliada, incluyendo también dentro de este concepto a las partes que ejercen control conjunto sobre la entidad, los negocios conjuntos en los que la entidad es una de las participantes y los planes de beneficios post-empleo para los trabajadores, ya sean de la propia entidad o de alguna otra relacionada con ésta.

Tanto la nueva versión de la norma como la anterior, se refieren al concepto de familiar cercano al definir las partes relacionadas. La nueva versión agrega una definición precisa, la cual establece que serán familiares cercanos a una persona “*aquellos miembros de la familia*

que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus relaciones con la entidad”<sup>28</sup> y da algunos ejemplos.

A su vez, ambas versiones de la norma establecen que el personal clave de la gerencia constituye parte relacionada de la entidad, pero la nueva versión define con precisión este concepto: “*Personal clave de la gerencia son aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la entidad, ya sea directa o indirectamente, incluyendo cualquier miembro (sea o no ejecutivo) del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente de la entidad*”<sup>29</sup>.

Estas definiciones proporcionan pautas más precisas a la hora de identificar las partes relacionadas de la entidad. El auditor deberá considerar la nueva definición de partes relacionadas y sus aclaraciones adicionales al revisar la información proporcionada por los directores y la administración para identificar los nombres de todas las partes relacionadas conocidas.

#### Información a revelar

La NIC revisada requiere revelar información referente a “*las remuneraciones recibidas por el personal clave de la gerencia en total y para cada una de las siguientes categorías: (a) beneficios a corto plazo a los empleados; (b) beneficios post-empleo; (c) otros beneficios a largo plazo; (d) beneficios por terminación de contrato; y (e) pagos basados en acciones*”<sup>30</sup>. En el apartado de definiciones la norma precisa el concepto de dichas remuneraciones y lo que comprende cada una de las categorías anteriores.

La nueva versión de la norma establece que serán objeto de revelación las relaciones entre controladoras y subsidiarias, independientemente de si existen o no transacciones entre ellas. Asimismo deberá revelarse el nombre de la entidad controlante y, en caso de que sea diferente, el de la controladora principal del grupo. Si ninguna de las dos anteriores presenta estados financieros de uso público, deberá revelarse también el nombre de la siguiente controladora más próxima del grupo que sí lo haga.

---

<sup>28</sup> Citado párrafo N° 9 NIC 24 Información a revelar sobre Partes Relacionadas.

<sup>29</sup> Citado párrafo N° 9 NIC 24 Información a revelar sobre Partes Relacionadas.

<sup>30</sup> Citado párrafo N° 16 NIC 24 Información a revelar sobre Partes Relacionadas.

Referente a los saldos e importes de las transacciones, la norma aclara que se deberá informar de saldos, plazos y condiciones, incluyendo la existencia de garantías y la naturaleza de la contraprestación con la que habrá de cancelarse los saldos. También serán objeto de revelación tanto las correcciones valorativas por dudoso cobro, como el impacto de éstas en los resultados.

A su vez, se deberá revelar, siempre que la contraparte de la transacción sea una entidad relacionada, la existencia de garantías otorgadas o recibidas, así como la liquidación de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de un tercero.

Durante el curso de la auditoría, el auditor necesita estar alerta a transacciones que parezcan inusuales y que puedan indicar la existencia de partes relacionadas previamente no identificadas.

La información anterior, según lo establece la norma revisada, deberá exponerse por separado para cada una de las siguientes categorías: *“(a) la controladora; (b) entidades con control conjunto o influencia significativa sobre la entidad; (c) subsidiarias; (d) asociadas; (e) negocios conjuntos en los que la entidad es uno de los participantes; (f) personal clave de la gerencia de la entidad o de su controladora; y (g) otras partes relacionadas”*<sup>31</sup>. La información de naturaleza similar se podrá presentar agrupada, siempre que esto no impida comprender los efectos de las transacciones con partes relacionadas en los estados financieros de la entidad.

El auditor deberá considerar estos nuevos requerimientos de información, a los efectos de controlar que la revelación es adecuada.

---

<sup>31</sup> Citado párrafo N° 18 NIC 24 Información a revelar sobre Partes Relacionadas.

### **NIC 32 Instrumentos financieros: presentación**

La revisión de esta norma tuvo similares objetivos que la revisión de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, es decir, reducir la complejidad mediante la incorporación de guías de aplicación adicionales y eliminar inconsistencias internas. Asimismo se incorporaron a esta norma las conclusiones provenientes de tres Interpretaciones (SIC) que tenían relación con la misma: SIC 5 *Clasificación de Instrumentos Financieros – Cláusulas de Pago Contingentes*; SIC 16 *Capital en Acciones – Recompra de Instrumentos de Patrimonio Emitidos por la Empresa* (Acciones propias en cartera) y SIC 17 *Costo de las Transacciones con Instrumentos de Patrimonio Emitidos por la Empresa*.

La norma revisada no modifica, respecto a la versión previa, el enfoque fundamental para la presentación de instrumentos financieros. El auditor debe aplicar esta norma como sensor al controlar la clasificación de los instrumentos financieros en activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio; la clasificación de los intereses, dividendos y pérdidas y ganancias relacionadas con ellos; y en que circunstancias es obligatorio la compensación de activos financieros y pasivos financieros.

### **NIC 33: Ganancias por acción**

El objetivo de esta norma es establecer los principios para la determinación y presentación de la cifra de ganancias por acción de las entidades, cuyo efecto será el de mejorar la comparación de los desempeños entre diferentes entidades en el mismo período, así como entre diferentes períodos para la misma entidad. El punto central de esta norma es el establecimiento del denominador en el cálculo de las ganancias por acción.

Esta norma fue revisada por el IASB con el objetivo de eliminar redundancias, alternativas y posibles conflictos con otras normas, así como resolver problemas de convergencia con las normas americanas. De todas formas, no fue modificado el enfoque fundamental para la determinación y presentación de las ganancias por acción que establecía la versión anterior de la norma.

El auditor deberá tener en cuenta los cambios introducidos por la NIC actualizada cuando las acciones de la entidad auditada coticen públicamente o la entidad esté en proceso de emitir acciones en los mercados públicos de valores, ya que en estos casos es obligatoria la aplicación de esta norma. A su vez, cualquier entidad que presente la cifra de ganancias por acción, la calculará y presentará de acuerdo con esta norma.

**NIC 36: Deterioro del valor de lo activos**

La norma revisada agrega los siguientes requerimientos de información a revelar:

- exige revelar el importe de la plusvalía adquirida en una combinación de negocios que no se ha atribuido a ninguna unidad generadora de efectivo (o grupo de unidades) en la fecha de balance, así como las razones que llevaron a que dicha plusvalía no sea distribuible.
- Exige revelar información adicional para cada unidad generadora de efectivo (o grupo de unidades) a la cual se le haya distribuido el importe en libros de la plusvalía adquirida o de activos intangibles de vida útil indefinida. Al respecto se deberá revelar: el importe en libros de la plusvalía o de los activos intangibles con vida útil indefinida distribuido a la unidad; la base sobre la cual ha sido determinado el importe recuperable de la unidad (es decir, valor en uso o valor razonable menos los costos de venta); así como las hipótesis claves sobre las cuales la gerencia ha basado la determinación del valor en uso o valor razonable menos los costos de venta.

El auditor deberá considerar lo anterior al controlar que la revelación en notas a los estados contables cumple con todos los requerimientos que exige esta norma.

## **Normativa emitida con posterioridad al Decreto 266/07**

### Decreto 99/09

Con fecha 27 de febrero de 2009 se publicó el mencionado decreto el cual establece las condiciones en las que será obligatorio para las entidades ajustar los estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

En su artículo 1° enumera dichas condiciones:

- “ 1) Sean emisores de valores de oferta pública.*
- 2) Sus activos o ingresos operativos netos anuales cumplan los requerimientos que determinan la obligación de registrar los estados contables ante el Registro de Estados Contables.*
- 3) Su endeudamiento total con entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, en cualquier momento del ejercicio, exceda al 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.*
- 4) Sean sociedades con participación estatal (artículo 25 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002).*
- 5) Sean controlantes de, o controladas por, entidades comprendidas en los numerales anteriores”<sup>32</sup>.*

A su vez agrega que las entidades comprendidas en las condiciones anteriores cuya moneda funcional sea el peso uruguayo deberán aplicar la NIC 29 para ajustar por inflación sus estados contables. Las empresas no comprendidas que no opten por realizar el ajuste, no podrán efectuar ningún ajuste parcial por reexpresión en base a un índice general de precios.

El artículo 4° establece que *“Para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2009, el índice general de precios a aplicar a efectos de efectuar el ajuste para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda nacional, será el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística”<sup>33</sup>.*

Adicionalmente indica que en el caso de que se hubiera utilizado el Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales se podrá utilizar como saldos iniciales los ajustados con

---

<sup>32</sup> Citado artículo 1° Decreto 99/09.

<sup>33</sup> Citado artículo 4° Decreto 99/09.

dicho índice. Particularmente para los bienes de uso da la opción de utilizar como saldos iniciales los referidos anteriormente o sus valores razonables.

El presente decreto tendrá vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2009.

#### Decreto 135/09

El mismo se publicó el 19 de marzo de 2009 y establece las NIIFs obligatorias para las entidades emisoras de estados contables de menor importancia relativa.

El artículo 1° las define como aquellas que no cumplen con una o más de las siguientes características:

*“1) Sean emisoras de valores de oferta pública.*

*2) Sus activos o ingresos operativos netos anuales cumplan los requerimientos que determinan la obligación de registrar los estados contables ante el Registro de Estados Contables.*

*3) Su endeudamiento total con entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, en cualquier momento del ejercicio, exceda al 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.*

*4) Sean sociedades con participación estatal (artículo 25 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002).*

*5) Sean controlantes de, o controladas por, entidades comprendidas en los numerales anteriores”<sup>34</sup>.*

El artículo 2° establece como NIIFs obligatorias para las empresas comprendidas en el artículo anterior las siguientes:

*“NIC 1- Presentación de estados financieros*

*NIC 2- Inventarios*

*NIC 7- Estado de flujo de efectivo*

*NIC 8- Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*

*NIC 10- Hechos ocurridos después de la fecha de balance*

*NIC 16- Propiedades, planta y equipo*

*NIC 18- Ingresos ordinarios*

---

<sup>34</sup> Citado artículo 1° Decreto 135/09.

*NIC 21- Efectos de las variaciones en las Tasas de Cambio de Moneda Extranjera*

*NIC 27- Estados financieros consolidados y separados*

*NIC 28- Inversiones en asociadas*

*NIC 36- Deterioro del valor de los activos*

*NIC 37- Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes*

*NIC 41- Agricultura*

*NIIF 1- Adopción por primera vez de las Normas internacionales de información financiera”<sup>35</sup>.*

Para los bienes de cambio da la opción de valuarlos aplicando los criterios de la NIC 2 o al precio de la última compra. Aclara que deberán reconocerse los pasivos por impuestos del ejercicio con cargo a resultados.

Adicionalmente establece que deberá revelarse en notas a los estados contables que los mismos han sido preparados de acuerdo a normas contables simplificadas.

El artículo 4° establece que *“A los efectos de la presentación de los estados contables, los emisores de menor importancia relativa deberán aplicar lo establecido en el artículo 2° del Decreto 266/007 de 31 de julio de 2007”<sup>36</sup>*. Por lo tanto, si bien se mantiene vigente el Decreto 103/91, se debe cumplir con el requerimiento de presentar información comparativa exigido por la NIC 1.

El presente decreto tendrá vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2009.

#### Ley N° 18.362 – Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal ejercicio 2007

La referida ley sustituye los artículos 87, 88 y 89 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Particularmente transcribimos el nuevo artículo 89 por considerar que puede afectar el trabajo del auditor:

*“Los estados contables deberán ser elaborados y presentados de acuerdo a normas contables adecuadas.*

*Toda referencia al término balance general se considerará efectuada a estados contables.*

---

<sup>35</sup> Citado artículo 2° Decreto 135/09.

<sup>36</sup> Citado artículo 4° Decreto 135/09.

*En los casos en que las normas contables adecuadas requieran la preparación de estados contables consolidados, los emisores deberán presentar además sus estados contables individuales.*

*La reglamentación determinará la información básica que deben contener los estados contables”<sup>37</sup>.*

---

<sup>37</sup> Citado artículo 499 Ley 18.362.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES GENERALES**

En base a los dos capítulos anteriores y al trabajo de campo contenido en el anexo, se exponen las conclusiones del trabajo acerca del impacto del Decreto 266/07 en la auditoría de estados contables.

#### **4.1- Introducción**

La emisión del Decreto 266/07 continúa con la línea establecida por el Decreto 162/04, los mismos tienen como objetivo la entrada en vigor de las NIIFs como normas contables adecuadas en el Uruguay. A partir de ello se introduce un cambio muy relevante en la preparación de información financiera. El principal reto de la profesión de auditor es estar a la altura de dicho cambio como referente de la fiabilidad de la información financiera de las empresas frente a accionistas, reguladores, directores, etc. Para ello, el auditor debe conocer en detalle las NIIFs, lo cual le permitirá adaptar sus procedimientos de auditoría a la medida de los cambios que las empresas van a experimentar, no sólo en su contabilidad, sino en sus sistemas de información, así como en sus modos de gestionar y en su mentalidad para adaptarse completamente a las NIIFs.

El auditor debe ser proclive a modificar los procedimientos de auditoría para adaptarlos a una contabilidad más exigente y desarrollada que se requiere a medida que se actualizan y mejoran las normas contables. Asimismo, puede ser necesario aumentar el tiempo que los especialistas tienen que dedicar a la auditoría en función de la naturaleza y complejidad de las operaciones de la entidad.

Además de incorporar a especialistas en los trabajos de auditoría, los equipos deben recibir una formación adecuada. En este sentido, las NIIFs representan un esfuerzo continuo en formación propia y se prevé que se mantenga en unos niveles muy altos en el futuro debido a la permanente actualización de las normas por parte del IASB.

Adicionalmente, las empresas cuentan con pocos recursos especializados en NIIFs, por lo que el auditor debe incrementar la cautela y el escepticismo en la revisión de estados contables en

los primeros ejercicios de aplicación, en los que el riesgo de errores es muy superior al de una auditoría recurrente.

#### **4.2- Impacto del Decreto 266/07 en la auditoría de estados contables**

El Decreto 266/07 se emite con el objeto de mantener actualizadas las normas contables adecuadas de aplicación en el Uruguay, lo que conlleva cambios en los criterios contables para la preparación de información financiera, que afectan indirectamente el trabajo del auditor. Si bien los procedimientos de auditoría continúan siendo los mismos, deberán adaptarse de forma que el auditor pueda obtener una seguridad razonable de que los estados contables cumplen con las exigencias de las nuevas normas.

En cuanto a las modificaciones impuestas, entendemos que el cuerpo normativo prescripto por este decreto no implica cambios generales importantes con respecto al Decreto 162/04, el cual significó un impacto sustancial debido a que introdujo un elenco de normas contables cuya aplicación no era obligatoria hasta el momento. Esto conlleva a que el trabajo del auditor no se vea afectado de manera significativa con la emisión del nuevo decreto.

Entendemos que el mayor o menor impacto dependerá en gran medida del tipo de operaciones que realice la entidad y de su complejidad. Por ejemplo en el caso que maneje habitualmente instrumentos financieros, que realice operaciones de combinaciones de negocios o si se trata de una empresa con un giro específico para el cual se debe aplicar una normativa especial, como la NIIF 6 *Exploración y evaluación de recursos minerales*.

Consideramos que el decreto afecta a ambos actores de la auditoría: el auditor de estados contables y la empresa auditada.

Desde el punto de vista del **auditor**, los cambios que consideramos más revelantes y que deberán ser valorados especialmente son los siguientes:

### Planificación

En lo que respecta a la planificación, el nuevo decreto hace necesaria la capacitación del personal de la firma de auditoría, especialmente de aquellos con mayor experiencia que son quienes deberán lidiar con los cambios más importantes.

Para cumplir con la NIC 1, los primeros estados financieros con arreglo a las NIIFs de la entidad incluirán al menos un año de información comparativa. Esto implica que se deberán auditar dos juegos de estados contables, ya que los auditados al cierre del ejercicio anterior estarán preparadas de acuerdo a la normativa contable anterior. Ello incrementará el trabajo a llevar a cabo, lo cual debe tenerse en cuenta para la planificación al estimar el tiempo necesario de trabajo, cantidad de colaboradores, así como los honorarios que se le cobrarán al cliente.

Adicionalmente, se debe considerar la necesidad de destinar más horas de trabajo en la etapa final de la auditoría, para verificar que en general se cumplen con todas las normas y que se realizan todas las revelaciones en forma correcta.

También en esta etapa se deberá tener instancias de intercambio con la gerencia y contadores de la empresa auditada, a los efectos de evaluar si los sistemas de información vigentes permiten obtener las salidas de datos necesarias para elaborar los estados contables de acuerdo a las nuevas normas. Por ejemplo, si la empresa auditada genera información adecuada para preparar el EOAF con fondos igual disponibilidades y equivalentes o en el caso de que deba aplicarse la NIIF 8 *Segmentos de operación*, controlar si genera reportes por áreas de operación y evaluar la complejidad de obtener esta información en caso que no lo haga.

### Valuación

En relación a la valuación, opinamos que el Decreto 266/07 no introduce cambios significativos con respecto al marco normativo anterior. De todas formas, hay cambios que el auditor deberá tener en cuenta durante el trabajo de campo, como ser:

- la NIC 2 *Inventarios* en cuanto a la eliminación del tratamiento alternativo permitido (LIFO) para la determinación del costo de los bienes vendidos.
- La NIIF 3 *Combinaciones de negocios* que elimina el método de la unión de intereses como forma de contabilización de una combinación de negocios, permitiendo únicamente el método de la compra. Adicionalmente, prohíbe la amortización del valor llave adquirido en una combinación de negocios, y en su lugar requiere que se compruebe anualmente el deterioro de dicha plusvalía comprada.
- La NIC 38 *Activos Intangibles* que cambia el enfoque y elimina el supuesto de que la vida útil de un activo intangible es siempre finita y con una presunción de que la misma no excede los veinte años. De acuerdo a la versión revisada de la norma, el auditor deberá evaluar si la vida útil de un activo intangible es finita o indefinida y en el último caso controlar que el mismo no sea amortizado. A su vez exige que se revise en cada ejercicio la vida útil de los activos intangibles que no se están amortizando y en caso de que haya alguna modificación se contabilizará como un cambio en una estimación contable de acuerdo con la NIC 8.
- La NIC 27 *Estados Contables Consolidados y Separados* que respecto a la presentación de estados financieros separados o individuales establece que las inversiones deberán ser valuadas al costo o según la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, salvo cuando sean clasificadas como mantenidas para la venta en cuyo caso se aplicará la NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas*. Por lo tanto, el auditor tendrá que controlar que no sean contabilizadas al VPP, lo cual era permitido por la versión previa de la norma. Lo anterior es aplicable a la contabilización de las inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas.
- La NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* que establece como único tratamiento admitido para los cambios en las políticas contables y la corrección de errores, la registración en forma retroactiva, efectuando el ajuste contra el saldo inicial de utilidades retenidas.

Con respecto al tema del “fair value”, si bien ya estaba presente con el Decreto 162/04, las normas actualizadas continúan haciendo hincapié en que el valor razonable a tomar sea lo más justo, objetivo e independiente posible. Por ejemplo en el caso de la NIC 39 *Instrumentos financieros: Reconocimiento y Medición*.

Destacamos como nueva normativa: la NIIF 2 *Pagos basados en acciones* que tiene por objetivo especificar la información financiera que ha de incluir una entidad cuando lleve a cabo una transacción con pagos basados en acciones, igualmente consideramos que este tipo de transacciones no son habituales en nuestro país por lo que no es aplicable; la NIIF 4 *Contratos de seguros*, la cual será aplicable en la medida que no contradiga ningún aspecto de la normativa emitida por el órgano de control o no se encuentre regulado por el mismo; la NIIF 6 *Exploración y evaluación de recursos minerales*, la cual será aplicable solo en el caso que la entidad auditada desarrolle este tipo de actividad.

### Presentación y revelación

En nuestra opinión, el mayor impacto en la auditoría introducido por el Decreto 266/07, se verá reflejado en el control de la adecuada presentación y revelación de los estados contables, debido a que los cambios normativos más relevantes se encuentran en esta área. Las nuevas normas son más exigentes en cuanto a la revelación y a la presentación, requiriendo información más compleja y en algunos casos subjetiva, lo que aumenta el riesgo para el auditor.

En este sentido, destacamos:

- la NIIF 5 *Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas*, que adopta la clasificación de activo no corriente “mantenido para la venta” e introduce el concepto de “grupo en desapropiación”. El auditor deberá realizar un estudio a los efectos de verificar que la venta sea altamente probable, lo cual implica probar que realmente la intención de la gerencia es vender, conocer las acciones que se han tomado para tratar de concretar la operación y analizar el mercado, a los efectos de poder estimar si la venta puede llevarse a cabo o no dentro del ejercicio siguiente.

- La NIIF 7 *Instrumentos financieros: información a revelar* que exige incluir información acerca de la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento de la entidad, así como información cualitativa y cuantitativa sobre los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que la entidad está expuesta y la forma de gestionar dichos riesgos (de crédito, liquidez y mercado). El auditor deberá controlar que se cumplan con todas las revelaciones que requiere la norma y en el caso de que se hubiese planificado contar con un especialista recurrir al trabajo realizado por el mismo.

- La NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* requiere que se revelen los juicios realizados por la gerencia para aplicar las políticas contables de la entidad, siempre que tengan un efecto significativo en los estados contables. También requiere que se revelen las hipótesis claves en relación con el futuro, así como otros datos importantes para la estimación de la incertidumbre en la fecha de balance, siempre que supongan un riesgo significativo de ajuste material en el valor de los activos o pasivos durante el próximo ejercicio contable. Adicionalmente se requiere revelar información que permita que los usuarios de los estados contables evalúen los objetivos, las políticas y los procesos que la entidad aplica para gestionar capital.

- La NIC 7 *Estado de Flujo de Efectivo* será siempre de aplicación obligatoria a los efectos de la presentación del EOAF, por lo que el mismo deberá hacerse con fondos igual disponibilidades y equivalentes. La preparación del EOAF con fondos igual disponibilidades presenta en algunos casos más dificultad y algunas empresas pueden no contar con el sistema contable adecuado para generar la información necesaria. Por lo tanto, el auditor deberá aumentar el control sobre el EOAF en estos casos, verificando la fiabilidad de los datos utilizados para elaborar dicho estado.

- La NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas* implica nuevos requerimientos y mayor claridad en la determinación de las partes relacionadas, las transacciones entre ambas y la información que se debe revelar al respecto.

A su vez las NIC 8, 21 y 36 exigen revelar información adicional o en algunos casos más detallada, pero no cambian el enfoque fundamental respecto a las versiones anteriores. La NIC 8 lo requiere tanto para los ajustes originados en cambios en políticas contables como en la corrección de errores de períodos anteriores, debiéndose incluir el importe del ajuste para cada rubro que se vea afectado. La NIC 21 lo exige en el caso de que la entidad presente sus estados financieros en una moneda diferente de su moneda funcional y la NIC 36 para cada unidad generadora de efectivo (o grupo de unidades) a la cual se le haya distribuido el importe en libros de la plusvalía adquirida o de activos intangibles de vida útil indefinida.

Adicionalmente consideramos relevante para la realización del trabajo del auditor la normativa emitida con posterioridad al Decreto 266/07. Con respecto al Decreto 99/09 el auditor deberá controlar que aquellas empresas que cumplan con al menos una de las

condiciones enumeradas en el artículo 1º, ajusten sus estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda. Lo anterior tendrá que considerarse a los efectos de planificar las horas de trabajo. A su vez, deberá verificar que el índice utilizado a partir del 1º de enero de 2009 a los efectos de efectuar el ajuste por inflación sea el Índice de Precios al Consumo

El Decreto 135/09 establece las NIIFs obligatorias para las entidades emisoras de estados contables de menor importancia relativa. Si el auditor tiene un cliente de estas características, deberá verificar el cumplimiento de las condiciones referidas en el artículo 1º que la habilitan a preparar sus estados financieros de acuerdo a “normas contables simplificadas”. Esto será objeto de revelación en las notas a los estados contables, lo que también tendrá que ser controlado por el auditor.

De acuerdo con la Ley N° 18.362, en los casos que de acuerdo a la *NIC 27 Estados financieros consolidados y separados* haya que consolidar, los estados contables principales de la empresa van a ser los consolidados, por lo tanto el auditor deberá opinar sobre los mismos. Asimismo será obligatoria en este caso la presentación de sus estados contables individuales, lo que constituye un cambio relevante ya que se deberá emitir opinión sobre ambos estados contables.

Desde el punto de vista de la **empresa auditada**, lo principal es realizar un diagnóstico de la situación actual a los efectos de determinar el plan de acción para cumplir con los requerimientos exigidos por la nueva normativa. Será necesario analizar el sistema de información para verificar que genere los datos requeridos y en caso contrario evaluar los cambios a implementar y la inversión necesaria. Adicionalmente, es recomendable la capacitación del personal involucrado en la preparación y presentación de los estados contables. Consideramos que en algunos casos puede ser importante analizar el impacto en el patrimonio y prever como se explicarán los cambios a los usuarios de los estados contables.

En resumen, el Decreto 266/07 es emitido en un contexto de convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera como normas contables adecuadas en el Uruguay, con el objetivo de lograr una forma de presentar la información financiera más adecuada y

sencilla para el entendimiento de sus usuarios. Como contrapartida, la misma resulta más compleja y exigente para las empresas. De la complejidad de su aplicación se deriva un mayor riesgo de error y de subjetividad, por lo que, en consecuencia, el riesgo del auditor aumenta al ser quien da garantía frente al público de la fiabilidad de la información financiera. Por ello, los auditores tienen que prepararse plenamente y adecuar su trabajo a las circunstancias para mitigar el riesgo incremental que lleva implícito la aplicación de las NIIFs.

## **ANEXO**

### **TRABAJO DE CAMPO**

#### **Objetivo del trabajo de campo**

El objetivo de este trabajo es obtener la opinión de profesionales de distintas firmas de auditoría, acerca del impacto del Decreto 266/07 en la auditoría de estados contables. Asimismo, se buscó conocer cómo se preparan estas firmas de auditoría para afrontar el nuevo marco normativo, así como la impresión de los profesionales acerca del interés de las empresas en el nuevo decreto y la situación en la que se encuentran para aplicar el mismo.

Para cumplir con dicho objetivo realizamos entrevistas personales, las cuales constan de un cuestionario de preguntas abiertas que el entrevistado responde con total libertad, a los efectos de que pueda transmitir su conocimiento y/o experiencia sobre el tema.

Los profesionales entrevistados fueron:

- Cr. Mario Amelotti (KMPG) Socio de auditoría
- Cra. Laura Harambure (Price Waterhouse Coopers)
- Cr. Diego Larrea (KPMG España) Gerente de asesoría
- Alejandro Barboni (Ernst & Young) Socio de auditoría

A los efectos de ordenar las entrevistas realizadas, las mismas se presentan exponiendo debajo de cada pregunta la respuesta de todos los profesionales consultados.

## Entrevistas realizadas

### ¿Cuál es a su entender el impacto del Decreto 266/07 en relación a la auditoría de estados contables?

El **Cr. Mario Amelotti** respondió que el impacto más importante refiere a un tema contable, el cual se reflejará en la auditoría básicamente en si se aplican bien las nuevas revelaciones o cambios que introduce la norma. Luego aclaró: *“el cambio más sustancial se dio con la norma anterior (Decreto 162/04) que introdujo ciertas NICs, por ejemplo: activos biológicos, impuesto diferido que sí podían tener un impacto en la planificación, en las tareas de auditoría y en los procedimientos. Sin embargo, con el Decreto 266/07, el impacto esta más reducido porque los cambios en las normas son menores respecto a lo que conllevó el Decreto 162/04”*. El Cr. Mario Amelotti piensa que el riesgo mayor está en que no se realicen todas las revelaciones exigidas, sobre todo las que establece la IFRS 7 *Instrumentos Financieros - revelaciones*, ya que sostiene que son bastante complejas requiriendo información cualitativa y cuantitativa y que por lo tanto el auditor pueda controlar que se realicen de forma adecuada.

Destaca que, aunque no lo considera un riesgo ya que se encuentra en la página del Banco Central del Uruguay, hay un momento en que están conviviendo normas que a nivel internacional son aplicables pero no son aplicables con este marco normativo. Entonces, dice *“puede ocurrir que en la propulsión de cambios de normas uno se equivoque y pueda estar tomando normas que están derogadas o una norma internacional, que si bien normalmente se permiten las aplicaciones anticipadas, la Auditoría Interna de la Nación quiere que se utilice un marco de normas específico”*.

La **Cra. Laura Harambure** respondió que considera que hay que poner mayor énfasis en aquellas transacciones que antes no estaban reguladas y en las que cambiaron las políticas contables respecto a la normativa anterior, como ser la IFRS 3 *Combinaciones de negocios*, la NIC 39 *Instrumentos financieros: reconocimiento y medición*, la NIC 27 *Estados financieros consolidados y separados*. Sostiene que para ella los cambios más importantes se encuentran en la exposición y revelaciones. Igualmente entiende que si bien los cambios en el tema

valuación no fueron muy significativos se los deberá tener en cuenta a la hora de controlar este objetivo de auditoría.

Luego agrega que en su firma *“si antes existía un vacío de normas se aplicaba una norma vigente a nivel internacional por lo que indirectamente se estaban aplicando las normas que entraron en vigencia con el Decreto 266/07”*.

El **Cr. Alejandro Barboni** responde que el impacto para el auditor se encuentra en verificar que las nuevas normas estén aplicadas en forma correcta, la mayor preocupación va a estar del lado de las empresas en cuanto a la aplicación adecuada de los cambios respecto a la normativa anterior. Del lado del auditor, lo importante es el conocimiento de las nuevas normas, ya que su metodología de trabajo continúa siendo la misma.

El **Cr. Diego Larrea** contesta que la aprobación del Decreto 266/07 determina la aplicación obligatoria de las normas contables adoptadas por la IASB y traducidas al idioma español a la fecha de publicación del mencionado decreto, para ejercicio iniciados a partir del 1 de enero de 2009. En este ámbito se debe considerar que las normas adoptadas por la IASB entre mayo de 2004 y (fecha del decreto anterior sobre aplicación de normas de la IASB) y julio del 2007 tuvieron varias de ellas procesos de revisión, que aun lo continúan teniendo hasta la fecha y lo continuarán teniendo principalmente en el entorno del proyecto de convergencia US-GAAP vs IFRS.

Concluye que *“por lo tanto en este contexto el impacto sobre la auditoría de los estados contables en Uruguay de este decreto para ejercicio que se encuentren comprendidos por el mismo será significativo, principalmente (por el tipo de cambios que se dieron entre el 2004 y 2007) en empresas de gran porte”*.

**¿Cómo incide a su entender dicho impacto en las distintas etapas del proceso de auditoría?**

El **Cr. Mario Amelotti** responde que incide en cuanto a disponer los recursos, que los mismos estén debidamente entrenados y que tengan el conocimiento necesario para poder ejecutar la tarea. Asimismo agrega que una incidencia importante puede ser en el tema del control interno, que los sistemas de información que se tengan sirvan para validar toda esa información cuantitativa y cualitativa que exigen las normas, *“por ejemplo analizar como nos aseguramos que la empresa tiene una captura de información y procesamiento que permita generar salidas de información que sean válidas como para incorporar a los estados contables”*. Con respecto a la planificación, opina que probablemente se debería considerar el destinar algunas horas más por el tema del control de esas revelaciones que son importantes, sobre todo la IFRS 7. También señala que *“como siempre, el equipo de auditoría que esté asignado debe tener el entrenamiento adecuado en el conocimiento de las normas; y tal vez en algunos aspectos financieros que sean más complejos sea necesario tener algún especialista en ese tipo de instrumentos. Pero por ejemplo el tema del “fair value” ya estaba presente con el Decreto 162/04, entonces no hay cambios significativos en cuanto a considerar “fair value” de opciones, derivados, aquí hay toda una complejidad pero que no es nueva con relación al marco normativo anterior”*.

La **Cra. Laura Harambure** entiende que no hay un gran impacto en los procedimientos de auditoría. .

Al preguntarle si no considera que tendría cambios por ejemplo en el planeamiento responde que si, ya que se necesitará planear más horas calificadas, sobre todo de gerentes, para la realización de las tareas finales de auditoría. Luego agrega que en el caso de una empresa con operaciones que se vean especialmente afectadas con la nueva normativa, por ejemplo combinación de negocios o instrumentos financieros, se requerirá un mayor énfasis en la planificación, así como en el control del cumplimiento de las nuevas exigencias y evaluar la necesidad de contar con un experto.

El **Cr. Alejandro Barboni** entiende que aunque las etapas del proceso de auditoría van a ser las mismas, se verá afectada la planificación en cuanto a la coordinación con el cliente sobre como implementar los cambios, así como el análisis de sus sistemas de información a los efectos de ver si es necesario alguna modificación para cumplir con los nuevos requerimientos.

En definitiva es la empresa la que tiene que mostrar su plan de adaptación en cuanto a sus sistemas. Puede ocurrir que deba introducir un cambio en su sistema contable de forma tal que pueda generar determinada información, como ser el estado de flujo de fondos que ahora se deberá presentar con base igual disponibilidades, lo que significará un cambio si la empresa lo estaba realizando con fondos igual capital de trabajo. Depende de en que situación esté la empresa el esfuerzo que deberá realizar a los efectos de presentar la información adecuada a cierre de ejercicio. Sostiene que también va a impactar en la parte final del trabajo de auditoría, ya que habrá que controlar concretamente si están bien aplicadas las normas.

Agrega que el auditor debe poner énfasis en el tema de la presentación y revelación, más allá de la valuación que es parte del trabajo de campo y que siempre hay que controlar. Aclara que *“en teoría es la empresa quien debe preparar la información y el auditor revisarla”*. Con respecto a la valuación señala que el impacto dependerá del giro de la empresa, pero no destaca cambios significativos.

Desde el punto de vista de la auditoría hay un pequeño matiz en cuanto a que los estados contables básicos según el Decreto 103/91, fueron modificados por el Decreto 266/07. Este último agrega el Estado de Evolución del Patrimonio y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, por lo tanto a la hora de opinar el auditor debe hacer referencia a estos estados.

El **Cr. Diego Larrea** entiende que *“se debería considerar en la etapa inicial de la planificación a los efectos de analizar el diagnóstico realizado por la empresa sobre los posibles impactos en la misma por los cambios en la normativa. Luego se deberá analizar la necesidad de realizar cambios o agregar procedimientos de auditoría complementarios (por ejemplo a los efectos de analizar cambios en valoraciones) y finalmente en la etapa de*

*control del armado de los estados contable por parte de la empresa y en la formación final de la opinión por parte del auditor”.*

**¿Considera que las empresas locales se encuentran preparadas para implementar el nuevo decreto?**

El **Cr. Mario Amelotti** opina que las empresas locales no se encuentran preparadas para implementar el nuevo decreto.

Destaca que “*ya para implementar el Decreto 162/04, son muy pocas las empresas que hoy realmente tienen la estructura como para hacerlo en forma adecuada; y este nuevo decreto agrega algunas normas diferentes y algunas complejidades, por ejemplo, como decía anteriormente, la IFRS 7*”. También sostiene que en empresas chicas probablemente la complejidad sea menor por lo que la información a revelar también es menor. Sin embargo, agrega que también juega el grado de conocimiento que tienen los profesionales, lo que en algunos casos va a hacer muy difícil su implementación, pero considera que esto ya se daba con la normativa anterior.

La **Cra. Laura Harambure** respondió que en su opinión la mayoría de las empresas se encuentran preparadas para implementar el nuevo decreto. Considera que debido a que la mayor parte de las empresas en Uruguay no tienen operaciones muy complejas, no habrá grandes dificultades.

Destaca que el gran cambio se dio con la normativa anterior (Decreto 162/04) que establece las NICs como normas contables adecuadas y que el Decreto 266/07 introduce fundamentalmente cambios en la exposición y revelaciones.

Luego destaca la existencia de una nueva normativa que entró en vigencia a partir del 1º de enero de 2009 que establece que en los casos que de acuerdo a la *NIC 27 Estados financieros consolidados y separados* haya que consolidar, los estados contables principales de la empresa van a ser los consolidados, por lo tanto el auditor deberá opinar sobre los mismos. A su entender, lo anterior constituye un cambio muy significativo.

También pone énfasis en la *IFRS 3 Combinaciones de negocios* como cambio importante, aunque sea algo que se da puntualmente en nuestro país. Respecto a esto, hace referencia al tema de la no amortización del valor llave y de la realización del llamado test de deterioro.

EL **Cr. Alejandro Barboni** opina que *“hay de todo”*, el tema de la preparación pasa fundamentalmente por capacitación y por revisar sus sistemas contables para ver si están en línea con lo que se requiere y generan la información que se necesita. Las empresas deben tener un plan de acción que establezca los pasos a seguir para llegar a cumplir con lo que exige el decreto.

El **Cr. Diego Larrea** responde que *“en lo personal desde Octubre del 2008 no me encuentro trabajando en Uruguay. Hasta esa fecha las empresas y por mi conocimiento de trabajo con diversos clientes, no se habían planteado la nueva situación, por lo cual aún no se habían realizado ni comenzado a realizarse diagnósticos por parte de las mismas de los impactos que pudieran tener los cambios en la normativa”*. Igualmente entiende *“que aún las empresas están a tiempo, dado que resta por transcurrir el año 2009 hasta la preparación de las cuentas anuales, aunque es muy recomendable anticipar impactos dado que los mismos pueden traer cambios por ejemplo que les exijan a las mismas revisar procesos internos de obtención de información o la negociación con instituciones financieras por cambios que puedan afectar ratios y cumplimientos acordados”*.

**¿Han recibido consultas de sus clientes o se han reunido con los mismos para tratar el tema?**

El **Cr. Mario Amelotti** entiende que como el decreto empieza a regir para ejercicios iniciados a partir de enero de 2009, *“recién las empresas están despertándose a estas consideraciones”*. Piensa que no hubo una concientización general respecto a lo que implica el nuevo decreto, y que incluso algunas normas nuevas no son conocidas por todos los profesionales.

La **Cra. Laura Harambure** responde que no se han reunido con clientes hasta el momento para tratar el tema, sostiene que no es lo que les está preocupando a los mismos.

El **Cr. Alejandro Barboni** dice que en algunos casos se han reunido con sus clientes y en otros no, actualmente los mismos se encuentran más preocupados por temas tributarios debido a la reforma que por temas contables. Considera que la preocupación debería empezar ahora ya que el decreto comenzó a regir para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero del 2009.

El **Cr. Diego Larrea** responde que *“hasta octubre del 2008, fecha en la cual trabajaba con clientes en Uruguay, en lo personal no había recibido consultas, ni tenía conocimiento de consultas realizadas por clientes atendidos por la firma”*.

### **¿Qué le recomienda hacer a sus clientes para cumplir con los requisitos de la nueva normativa?**

El **Cr. Mario Amelotti** sostiene que *“lo primero que deben hacer es realizar un análisis para ver como impactan las nuevas normas en el tipo de operaciones que ellos realizan, lo que se llama un GAP análisis o análisis de brecha para ver dónde estoy yo hoy y a dónde tengo que llegar, dónde me impactan las nuevas normas y en función de eso cuál es el camino”*. Da el ejemplo de las empresas que tienen planes de fidelidad, como a través del sistema de puntos, como los supermercados o agencias de viajes, ya que la IFRIC 13 que trata ese tema cambia considerablemente respecto a como se viene tratando. Establece que esto requiere no sólo ver el cambio, sino ver los procesos administrativos que tienen que implementar para poder tener la información que se requiere.

La **Cra. Laura Harambure** sostiene que sus clientes deberían tomar un curso de actualización en donde por lo menos se mencionen los cambios más importantes y la situación general que introduce la nueva normativa. Cree que deben saber en que situación se encuentran hoy a los efectos de visualizar el mejor camino para cumplir con el nuevo decreto.

De lo contrario, deberán respaldarse en el auditor. Agrega que *“si las empresas son prolijas van a querer presentar al auditor información que cumpla con la normativa vigente”*.

Entiende que es recomendable que sus clientes soliciten a su firma auditora la realización de un diagnóstico general de la situación particular de la empresa, como lo hicieron con la introducción del Decreto 162/04.

Agrega que a los contadores les va a interesar saber y estar actualizados porque sino *“se quedan atrás”* y esto nunca es bueno. En el caso de que el cliente por su tipo de operaciones enfrente mayores complejidades deberían capacitarse adecuadamente. La Cra. sostiene que en la realidad hay muchas empresas que no son proactivas y operan en función de lo que les diga el auditor.

El **Cr. Alejandro Barboni** piensa que lo principal es tener un plan de acción, cada cliente debería hacerse una idea de donde está parado en relación a lo que son las normas contables adecuadas y que paso deberían dar para llegar a la nueva situación. Luego a partir de ese primer diagnóstico tendrá que evaluar los cambios a implementar, por ejemplo si necesitan capacitar personal, invertir en sistemas contables o de información. Si es una empresa que cotiza deberá ver como le impacta en su patrimonio y como explica los cambios a los usuarios de estados contables.

El **Cr. Diego Larrea** opina que en primer lugar se debería realizar un diagnóstico sobre el impacto de los cambios en el marco normativo introducidos por el nuevo decreto, el mismo también debería ser acompañado de un proceso de formación del personal y análisis interno de procesos de obtención de información en caso que fuera necesario. Agrega que *“dado que algunos cambios pueden afectar no solamente al área de contabilidad y reporting, sino también pueden afectar a los sistemas y procesos, las personas y el negocio (en este aspecto podemos destacar cumplimientos de ratios, etc.)”*.

### **¿Cómo se prepara su firma de auditoría para afrontar estos cambios?**

El **Cr. Mario Amelotti** responde: *“en realidad la firma tiene implementado todo un sistema de cursos a nivel de IFRS que apunta al cumplimiento a nivel mundial con lo que hoy está vigente, por lo que alguno de los temas ya los venimos viendo y de alguna manera analizándolos, cae dentro de lo que es el plan de capacitación sobre IFRS que tenemos en la firma”*. Luego precisa que estos cursos no se dictarán al 100% del personal, ya que no todo el personal debe tratar directamente con esos temas, *“entonces la idea es hacer un corte en función de la experiencia y de los que van a tener que lidiar con eso”*.

El Cr. Mario Amelotti agrega que el Decreto 266/07 sin duda va a significar un impacto en todas las empresas y el riesgo para el auditor será que todas las revelaciones o toda la información que se provea, no surjan de fuentes adecuadas o que no sea posible de verificar por el auditor.

La **Cra. Laura Harambure** nos informa que el año pasado publicaron y dictaron cursos sobre los cambios introducidos por el decreto. También se hicieron cursos específicos sobre consolidación, inversiones en empresas y combinación de negocios así como acerca de las revelaciones.

La Cra. entiende que su firma se esta preparando adecuadamente y adicionalmente cuenta con un equipo técnico que se dedica a la actualización de las normas, cuyos integrantes van al exterior a capacitarse y son los encargados de preparar y exponer las nuevas disposiciones para el personal de la firma de auditoría en Uruguay.

El **Cr. Alejandro Barboni** nos informa que su firma de auditoría está desde hace tiempo trabajando en este tema, la firma es internacional, desde el año 2004 hay una política de horas mínimas en cuanto a actualización y cursos acerca de las nuevas normas.

El **Cr. Diego Larrea** no responde esta pregunta dado que si bien trabaja en una firma de auditoría, lo hace en el área de consultoría.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **CAPÍTULO I – EVOLUCIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES ADECUADAS**

- Trabajo de investigación monográfica “Normas adecuadas y Normas Internacionales de Contabilidad: Concepto y Evolución histórica incluyendo el Decreto 162/04”.
- Trabajo de investigación monográfica “Decreto 162/04 – Sus principales aspectos, su impacto sobre la emisión de la información contable”.
- Monografía “Hacia la aplicación integral de las NICs: un análisis valorativo” Cra. Victoria Buzetta, Cr. Cosme Correa, Cr. Mario E. Díaz, Cr. Enrique Noal, Cr. Julio Vicario y Cra. Elena Viñas, Montevideo – Uruguay.
- Artículo extraído de Internet “Un acercamiento a las Normas Internacionales de Contabilidad” Cr. Aldo Baccino, Montevideo – Uruguay, agosto de 2005.
- Clases teóricas de la materia Teoría Contable Superior, curso 2008.
- Ley 16.060 - Sociedades Comerciales.
- Decreto 103/91.
- Decreto 105/91.
- Decreto 200/93.
- Decreto 162/04 y sus modificativos Decreto 222/04 y Decreto 90/05.
- Decreto 266/07.
- Pronunciamiento 4, 10, 11 y 14 del Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay.

## **CAPÍTULO II – PROCESO DE AUDITORÍA DE ESTADOS CONTABLES**

- Libro “AUDITORÍA: Guía para su planificación y ejecución” Cr. Hugo Gubba Rubano, Cr. Jorge Gutfraind, Cr. Luis Montone, Cr. Rubén Darío Rodríguez, Cr. Luis Sauleda y Cr. Ricardo Villarmarzo.
- Curso de Auditoría 2007.

## **CAPÍTULO III – IMPACTO DE LA NUEVA NORMATIVA EN LA AUDITORÍA DE ESTADOS CONTABLES**

- “Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). IASB, Año 2006.
- “Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). IASB, Año 2005.
- “Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). IASB, Año 2004.
- “Guía rápida IFRS” Deloitte, Febrero 2005, <http://.iasplus.deloitte.es>.
- Trabajo de investigación monográfica “Decreto 266/07, impacto de su aplicación en la actividad del Contador Público”.
- Resumen técnico de las NICs y NIIFs preparado por el equipo técnico de la fundación IASC.

### **Normativa emitida con posterioridad al Decreto 266/07**

- Decreto 99/09
- Decreto 135/09 – Normas Contables Adecuadas para entidades de menor importancia relativa.
- Ley 18.362 – Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal ejercicio 2007.

**Sitios Web consultados:**

- [www.ain.gub.uy](http://www.ain.gub.uy)
- [www.iasb.org](http://www.iasb.org)

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecemos en primer término al Cr. Marcelo Recagno en su condición de tutor y al Cr. Martín Villamarzo por su desinteresada colaboración y orientación, imprescindibles para la realización de este trabajo.

En segundo término a todos los profesionales que amablemente accedieron a participar de nuestras entrevistas, aportando su conocimiento y experiencia a nuestro trabajo de investigación.